

# Agencia de Energía del Estado de Puebla



Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de abril de 2023

Oficio No. AEEP/DG/0101/2023

**Asunto:** Solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado "Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla".

**Marco Antonio Molina Sánchez**  
**Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla**  
**Presente**

Con fundamento en los artículos 7, 65, 69 y 71 de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración para el Estado de Puebla, así como de manera supletoria el artículo 71 y aquellas disposiciones que resulten aplicables de la Ley General de Mejora Regulatoria, artículos 11, 13, fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia de Energía del Estado de Puebla, respetuosamente, solicito la exención de AIR del anteproyecto de mérito, a efecto de darle trámite correspondiente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Para tal efecto, adjunto al presente oficio los siguientes documentos:

1. Formato de exención de elaboración de AIR.
2. Anteproyecto: Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla.
3. Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla.
4. Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla.
5. Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla.
6. Reglas de Operación del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla.

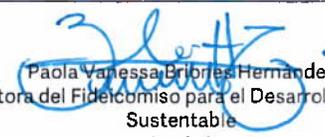
Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**JORGE ERMILO BARRERA NOVELO**

**ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL**  
**AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE PUEBLA**

Las firmas aquí contenidas son para control interno de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 17 y 18 de la Ley de Entidades Paraestatales, 6 primer párrafo, 9, 26, 28 y 30 del Decreto por el que se crea la Agencia de Energía del Estado de Puebla 1, 3, 5, 6, 7 fracciones I, V, VI, VIII, 12, y 16 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Agencia de Energía del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 26 de junio de 2020, en vigor el mismo día de su publicación, debiendo destacar que la relación jerárquica existente entre las unidades administrativas y cualquiera de éstas y la persona titular de la Dirección General representa un criterio de orden que no excluye a cada una de la responsabilidad individual en la observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público.

  
Mónica Ramírez Sánchez  
Asistente Ejecutivo  
Elaboró

  
Paola Vanessa Briones Hernández  
Subdirectora del Fideicomiso para el Desarrollo Energético  
Sustentable  
Revisó

DEMNUNCIAS E INCONFORMIDADES

**800 466 37 86**

**PROINTEGRIDAD**

prointegridad.puebla.gob.mx

Centro Integral de Servicios, Edificio Nueva Pasa 3

Av. Atlixayatl Número 1101

Tel (222) 3014300 Ext 2142

<http://agenciadeenergia.puebla.gob.mx/>

**FORMATO I. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO  
REGULATORIO**

- **Anexe el archivo que contiene la regulación.**
- **En caso de que la regulación tenga un antecedente, anexe el archivo de dicho antecedente.**

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA REGULATORIA					
Nombre de la Propuesta Regulatoria		Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla.			
Dependencia / Entidad	Agencia de Energía del Estado de Puebla	Fecha de recepción	<b>11/04/2023</b>	Fecha de envío	<b>11/04/2023</b>
Tipo de Regulación	Otro	Tiene Antecedente	<b>Sí</b>	Reducción de Consulta Pública	<b>No</b>
Nombre de la regulación antecedente	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla (POEP - 16/jul/2021).</li> <li>▪ Reglas de Operación del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla (POEP - 16/nov/2021).</li> </ul>				
Justifique la solicitud de reducción de Consulta Pública					
Fundamento jurídico de la propuesta regulatoria	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA (POEP - 15/ene/2020).</li> <li>▪ DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el FONDO PARA EL BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA (POEP - 15/ene/2020).</li> </ul>				
DATOS DE CONTACTO					
Enlace de mejora regulatoria	Por designar				
Teléfono		Celular		Email	

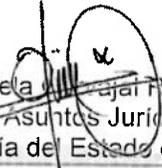
**FORMATO I. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

Editor de la propuesta regulatoria	Paola Vanessa Briones Hernández			
Área operadora del proyecto	Dirección de Fideicomisos			
Teléfono	Celular	246 141 9083	Email	paola.briones@puebla.gob.mx

1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN	
1.1 Explique brevemente en qué consiste la regulación propuesta así como sus objetivos generales.	La regulación propuesta tiene por objetivo unificar las reglas con las que actualmente operan el <i>Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla</i> (Fideicomiso) y el <i>Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla</i> (Fondo), el cual es una subcuenta del Fideicomiso; así como eficientar los procesos de las Reglas del Fondo, que hasta el momento son muy generales.
2. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN	
2.1 Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera.	Porque no se establece ninguna carga administrativa adicional a la que ya prevé la regulación vigente para las personas beneficiarias.
2.2 Indique cuál(es) de las siguientes acciones corresponde(n) a la regulación propuesta.	
1. Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.	<b>No</b>
2. Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.	<b>No</b>
3. Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.	<b>No</b>
4. Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.	<b>No</b>
3 - ANEXOS	
3.1 Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación.	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla.</li> <li>Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla.</li> </ul>	
Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable	

**FORMATO I. SOLICITUD DE EXENCIÓN DE ELABORACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO  
REGULATORIO**

del Estado de Puebla.	
<ul style="list-style-type: none"><li>Reglas de Operación del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla.</li></ul>	
<b>4. VALIDACIÓN DEL PROYECTO</b>	

<b>Elaboró</b>  Susana Gabriela Directora de Asuntos Jurídicos Agencia de Energía del Estado de Puebla	<b>Visto Bueno</b>  Jorge Emilio Barrera Novelo Encargado de la Dirección General Agencia de Energía del Estado de Puebla
---	--

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO  
PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO  
SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**

PROYECTO

## **Exposición de Motivos**

De fecha 15 de enero de 2020, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, Tomo DXXXVII, Número 10, Quinta Sección, los Decretos del Ejecutivo del Estado mediante los cuales se autorizó la creación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla (Decreto del Fideicomiso) y del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla (Decreto del Fondo).

### ***Del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable***

En el Decreto del Fideicomiso, se señaló como fin la creación y la determinación de las bases para el debido funcionamiento del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla (FIDSESEP), como un fideicomiso maestro, público, no constituido como entidad, cuya administración estaría a cargo de un Comité Técnico, presidido por la Agencia de Energía del Estado de Puebla (Agencia de Energía) y con la participación de las Secretarías de Planeación y Finanzas, Economía, Infraestructura, Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, Movilidad y Transporte y de Bienestar, con el carácter de vocales; asimismo, un Comisario Público designado por la Secretaría de la Función Pública.

Como objeto del Fideicomiso en referencia, se estableció destinar recursos para la ejecución de programas y proyectos vinculados con la creación, fomento, fortalecimiento, mejora y/o ampliación de infraestructura y equipamiento energético, productivo, urbano, turístico, de movilidad, de transporte público sustentable, de ordenamiento territorial, carretero y de servicios, y en general, de aquellos programas o proyectos que a juicio del Comité Técnico del mismo, constituyan una condición indispensable para el desarrollo energético sustentable.

Asimismo, dentro del objeto del FIDSESEP se previó la constitución y operación del Fondo de Bienestar Social del Estado de Puebla, en términos de su Decreto de creación, cuya administración estaría a cargo de la Fiduciaria de conformidad con lo que se estableciera en las Reglas de Operación del mismo Fideicomiso, entre otros objetivos.

Por otro lado, el Decreto del FIDSESEP contempló la autorización en favor de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno y/o la Agencia de Energía, para que realizaran las gestiones, negociaciones y trámites tendientes a la constitución del Fideicomiso; asimismo, dentro del segundo artículo transitorio del Decreto del FIDSESEP, se previó que la obligación a cargo del Comité Técnico de expedir las Reglas de Operación del Fideicomiso dentro de los 90 días hábiles posteriores a la constitución del mismo.

De conformidad con lo anterior, de fecha 24 de diciembre de 2020 se formalizó el Contrato de Fideicomiso Público para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, con número F/1044, entre el Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, como Fideicomitente "A"; la Agencia de Energía del Estado de Puebla, como Fideicomitente "B"; y, Bursamétrica Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como Fiduciaria.

Tras la celebración del contrato citado, se constituyó formalmente el FIDSESEP, como Fideicomiso Público de Administración, Fuente de Pago, Inversión y Garantía, sujeto al Contrato, Lineamientos y Reglas de Operación aprobadas por el Comité Técnico.

Tras la celebración del contrato citado, se constituyó formalmente el FIDSESEP, como Fideicomiso Público de Administración, Fuente de Pago, Inversión y Garantía, sujeto al Contrato, Lineamientos y Reglas de Operación aprobadas por el Comité Técnico.

### ***Del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla***

En lo que respecta al Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla, como se ha mencionado, de fecha 15 de enero del 2020 se publicó el Decreto del Fondo, con el fin de crearlo y determinar sus características, a efecto de constituirse como una subcuenta independiente en el Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable.

En el Decreto del Fondo, se señaló como objeto de sus recursos el destinarse a la ejecución de programas o proyectos de infraestructura productiva y social, quedando por su naturaleza, su administración sujeta al Comité Técnico del Fideicomiso.

En consecuencia, en la Segunda Sesión Ordinaria 2021 del Comité Técnico del Fideicomiso, celebrada a las 10 horas del día 29 de octubre de dicho ejercicio, en el desahogo del numeral 8 del Orden del Día, las personas integrantes del mismo aprobaron por unanimidad de votos la apertura de la Subcuenta del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla, por lo cual se giró la instrucción a la fiduciaria quien de fecha 21 de diciembre de 2021, informó de la apertura de la cuenta del contrato de inversión para el Fondo del Bienestar.

### ***De las Reglas de Operación del FIDSESEP y del Fondo para el Bienestar Social***

De fecha 16 de julio del 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, mismas que fueron aprobadas por el Comité Técnico, mediante la Primera Sesión Ordinaria 2021, celebrada el 15 de junio del mismo año; posteriormente, el 16 de noviembre de 2021 se publicaron las Reglas de Operación del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla, una vez que fueron aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso en la Segunda Sesión Ordinaria 2021, celebrada el 29 de octubre.

Al respecto, a la fecha se han ejecutado dos programas con cargo a los recursos del FIDSESEP, el primero de estos fue el Tercer Ciclo para el Desarrollo de Proyectos a cargo de la Agencia de Energía (Tercer Ciclo), para el cual se emitió una convocatoria y se benefició de manera directa a tres empresas con un monto total acumulado superior a \$11,000,000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.).

Por otro lado, a través del FIDSESEP se aprobó la ejecución del Proyecto Estratégico "Escuelas Solares", mediante el cual se contrató a través del FIDSESEP a la empresa que ofreció las mejores condiciones de precio y calidad, conforme a las necesidades estipuladas por la Agencia de Energía, para efecto de que proporcione el servicio de instalación de sistemas fotovoltaicos interconectados a la red eléctrica y luminarias, a 30 instituciones de educación pública del estado.

En consecuencia, tras la ejecución de la Convocatoria del Tercer Ciclo para el Desarrollo de Proyectos y del Proyecto Estratégico Escuelas Solares con base en las Reglas de Operación del FIDSESEP y el diseño de proyectos para ejecutarse con cargo al Fondo para el Bienestar, se identificó que las Reglas de Operación del FIDSESEP como del Fondo para el Bienestar, requieren ser modificadas en atención a lo siguiente:

1. Para la evaluación de los proyectos, se prevé la verificación de elegibilidad, evaluación de pre factibilidad, evaluación de factibilidad y seguimiento a cargo de unidades administrativas específicas, observándose que:
  - a. Resulta ineficiente y es una carga excesiva e innecesaria llevar a cabo una evaluación de pre factibilidad y posteriormente una de factibilidad, por lo que se propone solo mantener la segunda de estas;
  - b. Las unidades responsables de la elegibilidad, evaluación y seguimiento deben ser aquellas que cuenten con los conocimientos atendiendo al tema del proyecto en particular, por lo que debe existir la posibilidad de determinarlo en el diseño de cada uno de los programas y no establecer una carga obligada para ninguna de las unidades administrativas de la Agencia de Energía.
2. Contemplan la presentación de Informes Trimestrales en un formato estandarizado, lo cual no resultó funcional ya que la presentación de Informes y formatos, deben obedecer a la duración de la ejecución de los proyectos, así como a las particularidades de estos.
  - a. Los formatos se publican como anexos a las Reglas de Operación, en consecuencia no se podía modificar de acuerdo a las necesidades de cada proyecto.
3. Los apoyos del FIDSESEP tienen restricciones porcentuales para el otorgamiento de los apoyos por modalidades y tipos de empresas, por lo cual se observó que limita la ejecución de los programas y desarrollo de las políticas públicas.
  - a. Se identificó que los proyectos aprobados eran rechazados por las personas solicitantes debido a que los montos de apoyos eran insuficientes para el desarrollo y ejecución de los mismos.
4. Las Reglas de Operación otorgan atribuciones duplicadas y confusas a cargo de diferentes unidades administrativas de la Agencia de Energía que pueden no tener ninguna participación del programa o proyecto de que se trate, lo que ralentiza los procesos.
5. De los plazos previstos para la autorización de los proyectos, se observó que algunos de estos no son acordes con la actividad que se debe realizar, por lo que se propone rediseñar de conformidad con la experiencia adquirida.
  - a. Se identificó que debido al tamaño y características de los proyecto los plazos contemplados para ejecución eran insuficientes para lograr concluir con la ejecución de los proyectos.
6. Se prevén obligaciones a cargo de las personas beneficiarias como la elaboración de los convenios de colaboración, lo cual no es funcional.
  - a. Los convenios de colaboración deben ser realizados e impresos por las unidades administrativas de la Agencia de Energía o por las áreas que se determinen en las Reglas de Operación, debido a que estas cuentan con los elementos necesarios, además deben establecer los términos de los mismos y no los propios beneficiarios.

7. Tanto para el Fondo para el Bienestar como el FIDESEP, se prevén Grupos de Trabajo que tienen por objeto únicamente opinar de los asuntos previo a ser sometidos al Comité Técnico, lo cual se considera un paso innecesario en virtud de que ya existe una evaluación previa y además, es el Comité Técnico el órgano máximo dentro del FIDESEP con la facultad de toma de decisiones.
  - a. Duplica los plazos para sesionar, ya que se deben esperar a los tiempos para convocar primero al Grupo de Trabajo y posteriormente esperar el plazo para que sesione del Comité, generando retrasos innecesarios en la ejecución de proyectos.
8. Las Reglas no prevén el esquema mediante el cual se adquieren o contratan los apoyos que deban otorgarse en especie (bienes o servicios); por lo que el Comité Técnico aprobó un esquema de contratación para un proyecto en particular, considerándose conveniente regularse para efecto de dotar de mayor certidumbre y transparencia la instrumentación de los procedimientos.
  - a. De conformidad con el Decreto de creación del FIDESEP y el Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico puede autorizar la contratación de servicios y adquisición de bienes para el cumplimiento de sus fines, en la ejecución de proyectos es necesario regular el procedimiento con el fin de cumplir con los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad, por lo que se implementó el procedimiento para contratar bienes o servicios, incorporándose este en el nuevo modelo de reglas de operación.
9. Se identificó que una vez que los programas son aprobados por el Comité Técnico, posteriormente debían volverse a someter los proyectos en lo particular al no haber diseñado la ruta de manera eficiente, situación que se corrige con el nuevo proyecto.
10. Los recursos del Fondo son accesorios del FIDESEP, tal como se precisa en su respectivo Decreto de Creación al tratarse de una subcuenta de este, por lo que se considera innecesario establecer Reglas de Operación distintas para cada uno de estos, aunado a que en las Reglas de Operación del Fondo que se pretenden abrogar, se prevé un esquema para el ejercicio de los recursos insuficiente, lo cual requiere robustecerse para garantizar su correcta operación y dotarse de mayor transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, es evidente la existencia de la imperante necesidad de abrogar las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, publicadas de fecha 16 de julio del 2021, en el Periódico Oficial del Estado y las Reglas de Operación del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla, publicadas el 16 de noviembre de 2021 y emitir un nuevo instrumento que atienda las necesidades de operación que han sido identificadas,

mejorando la eficiencia en el ejercicio de los recursos y dotando de transparencia y legalidad los procedimientos.

De conformidad con lo anterior, se somete a consideración de este Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable, las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, conforme a lo siguiente:

## **Contenido**

<b>Título I Disposiciones Generales del Fideicomiso y el Fondo.....</b>	<b>7</b>
Capítulo I Disposiciones Generales .....	7
Capítulo II Del Fideicomiso .....	8
Capítulo III Del Fondo .....	9
Capítulo IV De la Administración y del Comité Técnico .....	9
Capítulo V De las Facultades del Comité Técnico .....	11
<b>Título II De los Programas y Proyectos de Inversión .....</b>	<b>12</b>
Capítulo I De los Programas .....	12
Capítulo II De la Elegibilidad de Solicitudes.....	13
Capítulo III De los Proyectos de Inversión.....	14
Capítulo IV De la Evaluación y Dictaminación de Factibilidad .....	15
Capítulo V Del Otorgamiento de Apoyos .....	16
Capítulo VI De las Modificaciones de los Proyectos de Inversión .....	17
Capítulo VII Verificación y Seguimiento de los Proyectos de Inversión .....	17
Capítulo VIII Del Cierre de Proyectos de Inversión .....	18
<b>Título III Procedimientos para la Selección y Contratación de Bienes o Servicios.....</b>	<b>19</b>
Capítulo I De los Concursos .....	19
Capítulo II Del Concurso Simple .....	20
Capítulo III De los Concursos por Cuantía .....	22
<b>Título IV De la Transparencia y Rendición de Cuentas .....</b>	<b>24</b>
Capítulo Único De Transparencia y Rendición de Cuentas.....	24

**Título I**  
**Disposiciones Generales del Fideicomiso y el Fondo**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer las bases para la administración, ejecución, control, seguimiento, transparencia y rendición de cuentas de los apoyos y/o recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla y del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla.

**Artículo 2.** Para efecto de estas Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **Agencia:** Organismo Público Descentralizado denominado Agencia de Energía del Estado de Puebla;
- II. **Apoyo:** Recursos económicos o en especie que se otorgan a las personas que resulten Beneficiarias con cargo al patrimonio del Fideicomiso o del Fondo;
- III. **Comité Técnico:** Órgano colegiado que tiene a su cargo la administración del Fideicomiso y del Fondo;
- IV. **Decreto del Fideicomiso:** al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se creó el Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, publicado el 15 de enero de 2020, en el Periódico Oficial, Tomo DXXXVII, número 10, Quinta Sección;
- V. **Decreto del Fondo:** Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se creó el Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla, publicado el 15 de enero de 2020, en el Periódico Oficial, Tomo DXXXVII, número 10, Quinta Sección;
- VI. **Dirección Administrativa:** La Dirección Administrativa de la Agencia;
- VII. **Dirección de Fideicomisos:** La Dirección de Fideicomisos de la Agencia;
- VIII. **Dirección de Gestión:** La Dirección de Gestión y Seguimiento de Proyectos de la Agencia;
- IX. **Dirección de Gobernanza:** La Dirección de Gobernanza y Concertación Social de la Agencia;
- X. **Dirección de Planeación:** La Dirección de Planeación, Promoción y Fomento a la Inversión de la Agencia;
- XI. **Dirección de Asuntos Jurídicos:** La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Agencia;
- XII. **Fideicomiso:** Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla;
- XIII. **Ficha Técnica:** Documento que contiene las especificaciones técnicas, económicas, legales, administrativas y/o ambientales para el desarrollo de un proyecto de inversión;
- XIV. **Fondo:** Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla;
- XV. **Reintegro:** Devolución de recursos por las personas beneficiarias, para su restitución a la cuenta del Fideicomiso o del Fondo;
- XVI. **Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla y el Fondo para el Bienestar Social del

Gobierno del Estado de Puebla;

- XVII. Secretaría Técnica del Comité:** la persona titular de la Dirección de Fideicomisos de la Agencia.
- XVIII. Solicitante:** Persona física o moral que presente en el marco de una convocatoria los documentos requeridos para participar en un programa o presente un proyecto de inversión en términos de lo previsto en las Reglas de Operación;
- XIX. Unidad Responsable:** La Unidad Administrativa de la Agencia que proponga, evalúe, controle y coordine la ejecución de un programa o proyecto de inversión.

**Artículo 3.** Las Reglas de Operación son de observancia obligatoria para las personas integrantes del Comité Técnico, los Grupos de Trabajo que en su caso se constituyan, la Agencia, las Solicitantes, las Beneficiarias, las participantes, así como todas aquellas que administren, ejerzan, soliciten, obtengan o se beneficien con los recursos del Fideicomiso y del Fondo.

Todo lo no previsto en las presentes se sujetará al Decreto del Fideicomiso, Decreto de Fondo, así como a las determinaciones del Comité Técnico.

**Artículo 4.** El Fideicomiso y el Fondo tendrá cobertura dentro del territorio del Estado de Puebla y la población objetivo será aquella que se prevea en los respectivos programas y proyectos de inversión, según corresponda.

## **Capítulo II Del Fideicomiso**

**Artículo 5** El Fideicomiso es un instrumento financiero mediante el cual el Gobierno del Estado de Puebla y la Agencia, financiarán la ejecución de programas y proyectos de inversión vinculados con la creación, fomento, fortalecimiento, mejora, ampliación de infraestructura y equipamiento energético, productivo, urbano, turístico, de movilidad, de transporte público sustentable, de ordenamiento territorial, carretero, de servicios y en general aquellos que constituyan a juicio del Comité Técnico una condición indispensable para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, se establecen los objetivos específicos siguientes:

- I. Apoyar la ejecución de programas o proyectos de inversión, que podrán abarcar las modalidades de infraestructura y equipamiento; proyectos ejecutivos, permisos y estudios; capacitaciones, consultorías y certificaciones; entre otros que contribuyan al Desarrollo Energético Sustentable;
- II. Apoyar la ejecución de programas y proyectos de inversión que, a juicio del Comité Técnico y a propuesta de la Agencia, constituyan una condición indispensable para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado y sus municipios.

**Artículo 7.** Serán beneficiarias las personas cuyos proyectos de inversión sean aprobados por el Comité Técnico y que sean sujetas de recibir los apoyos correspondientes para su ejecución.

### **Capítulo III Del Fondo**

**Artículo 8.** El Fondo es una subcuenta del Fideicomiso y un instrumento mediante el cual el Gobierno del Estado y la Agencia, financiarán la ejecución de programas y proyectos de inversión vinculados con infraestructura o equipamiento mediante tecnologías eficientes o con uso de energías renovables para fines productivos o de apoyo social que a juicio del Comité Técnico constituyan una condición indispensable para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado Puebla, en beneficio de personas, sectores, grupos, regiones o municipios con altos índices de vulnerabilidad y que, preferentemente, se ubiquen en zonas de rezago social, pobreza extrema, con altos índices de violencia o constituyan población indígena, entre otros.

**Artículo 9.** Para la operación del Fondo se observarán los siguientes objetivos específicos:

- I. Establecer acciones institucionales que permitan mejorar la vida de las comunidades más necesitadas en el Estado, a través del desarrollo de proyectos sociales de inversión vinculados a materia energética sustentable que mejoren la infraestructura educativa, salud, agua potable, electrificación, alumbrado público, mejoramiento de vivienda y de espacios públicos, entre otros;
- II. Otorgar beneficios económicos y sociales a partir de los programas y proyectos de inversión que se promuevan por la Agencia para favorecer a la población más desprotegida.

### **Capítulo IV De la Administración y del Comité Técnico**

**Artículo 10.** El Fideicomiso y el Fondo, serán administradas por un Comité Técnico de conformidad con lo previsto en el Decreto del Fideicomiso y el Decreto del Fondo y el Contrato de Fideicomiso.

**Artículo 11.** El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria, cuando menos dos veces al año y de manera extraordinaria, las veces que resulte necesario, previa convocatoria del Comité Técnico.

Para sesionar, bastará la presencia de la mitad más una de las personas integrantes del Comité Técnico, entre las cuales deberá estar la persona que lo presida; las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de entre los integrantes asistentes, debiendo constar por escrito.

Las sesiones se podrán realizar de forma presencial o virtual, lo cual se especificará en la convocatoria respectiva.

**Artículo 12.** Las convocatorias a las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos con 72 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas, debiendo acompañarse del orden del día y, en su caso, de la información complementaria que corresponda.

Las convocatorias serán enviadas de manera física o a través de los medios electrónicos autorizados para dicho efecto.

**Artículo 13.** La persona que presida el Comité Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Instruir al titular de la Secretaría Técnica de Comité que convoque a sesionar a las personas integrantes de este;
- II. Asistir a las sesiones;
- III. Declarar la existencia de quórum para sesionar;
- IV. Someter a autorización de los asistentes el orden del día al que se sujetará la sesión correspondiente;
- V. Presidir y conducir las sesiones conforme al orden día;
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VII. Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las disposiciones y acuerdos ;
- VIII. Suscribir las actas de las sesiones; y
- IX. Las demás que apruebe el Comité Técnico, el Decreto, el Contrato y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.** La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, previa instrucción del Presidente del Comité Técnico a los integrantes de este a sesionar para tratar los asuntos;
- II. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Presidencia, el proyecto del orden del día;
- III. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;
- IV. Llevar la lista de asistencia de las personas asistentes a la sesión;
- V. Elaborar las actas de cada sesión, verificar que se asienten todos los acuerdos y recabar las firmas de los asistentes;
- VI. Llevar el registro, control y seguimiento de acuerdos tomados en las sesiones e informar de su estatus;
- VII. Elaborar los comunicados, instrucciones y certificaciones que deban entregarse a la Fiduciaria;
- VIII. Cumplir con las actividades o acuerdos que le encomiende el Comité Técnico o la persona titular de la Presidencia;
- IX. Custodiar las carpetas y los documentos de los asuntos sometidos a consideración del Comité, así como las actas de las sesiones;
- X. Recibir las solicitudes para someter programas o proyectos de inversión de la Agencia a consideración del Comité Técnico;

- XI. Someter a aprobación del Comité Técnico los programas, proyectos de inversión, según corresponda;
- XII. Girar las instrucciones que correspondan a la Fiduciaria, de conformidad con las instrucciones o aprobaciones del Comité Técnico;
- XIII. Las demás que determine el Comité Técnico, el Decreto del Fideicomiso, el Decreto del Fondo, el Contrato y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 15.** En el caso de que se constituyan grupos de trabajo serán órganos auxiliares del Comité Técnico, los integrantes de éstos serán de carácter honorífico sin retribución alguna y la persona designada como titular de la Secretaría Técnica del Comité tendrá adicionalmente a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los Grupos de Trabajo
- II. Convocar a sesionar a los Grupos de Trabajo, previo acuerdo con la persona que presida el Comité Técnico;
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones y someter a consideración de la persona titular de la Presidencia;
- IV. Llevar la lista de asistencia;
- V. Elaborar el acta de cada sesión;
- VI. Coordinar a los Grupos de Trabajo;
- VII. Ser el vínculo entre el Comité Técnico y los Grupos de Trabajo que se constituyan;

**Artículo 16** Las personas que se desempeñen como vocales del Comité Técnico tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones;
- II. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Comité Técnico;
- III. Solicitar sesionar al Comité Técnico, conjuntamente con otro integrante, al Presidente del Comité Técnico;
- IV. Analizar los asuntos que sean sometidos a su consideración, realizar las investigaciones necesarias y opinar, a efecto de contribuir al logro de los objetivos del Fideicomiso y del Fondo;
- V. Suscribir las actas de las sesiones, y;
- VI. Las demás que determine el Comité Técnico, el Decreto del Fideicomiso, el Decreto del Fondo, el Contrato y demás disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo V**

### **De las Facultades del Comité Técnico**

**Artículo 17.** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar los programas y proyectos de inversión que se financien total o parcialmente con cargo al patrimonio del Fideicomiso y el Fondo en términos de los lineamientos, convocatorias y las presentes Reglas de Operación, que sean sometidos a su consideración por la Secretaría Técnica del Comité o por los integrantes del Comité Técnico;
- II. Aprobar los montos y porcentajes máximos de apoyo, la erogación de los recursos necesarios, los calendarios de ministración correspondientes para el cumplimiento

- de programas y proyectos de inversión que se realicen con cargo al patrimonio del Fideicomiso y del Fondo;
- III. Aprobar la distribución y, en su caso, reasignación de recursos entre el Fideicomiso, y el Fondo para la operación de programas y proyectos de inversión que sean aprobados;
  - IV. Revisar las dictaminaciones de las factibilidades de los proyectos, en su caso, resolver en definitiva si se otorgan o no los apoyos a las personas Solicitantes de los proyectos de inversión con cargo al patrimonio del Fideicomiso o del Fondo;
  - V. Aprobar el otorgamiento de apoyos económicos o en especie a la Agencia, a las Solicitantes o demás personas que resulten beneficiarias, conforme a los programas y proyectos, con cargo al patrimonio del Fideicomiso o recursos del Fondo;
  - VI. Aprobar que el Fiduciario realice la adquisición de bienes y contratación de servicios y estudios que resulten necesarios para el otorgamiento de apoyos en especie con cargo a los recursos del Fideicomiso o del Fondo; que contribuyan al cumplimiento del objeto del Fideicomiso o del Fondo;
  - VII. Revocar el otorgamiento de apoyos por causas plenamente justificadas del Fideicomiso y el Fondo, que sean sometidas a su consideración;
  - VIII. Conocer del seguimiento y la conclusión de programas y proyectos de inversión que se ejecuten con recursos del Fideicomiso o del Fondo;
  - IX. Constituir grupos de trabajo; subcomités especializados que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de del Fideicomiso y del Fondo; y
  - X. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que se establezcan en el Decreto del Fideicomiso, el Decreto del Fondo, el Contrato del Fideicomiso.

## **Título II** **De los Programas y Proyectos de Inversión**

### **Capítulo I** **De los Programas**

**Artículo 18.** Los programas son aquellos conjuntos de acciones que tienen por objeto identificar y apoyar con cargo a los recursos del Fideicomiso o del Fondo, según corresponda, la ejecución de proyectos de inversión.

Los programas estarán sujetos a las solicitudes que efectúe la Agencia a través de alguna de sus Unidades Administrativas, la cual adquirirá el carácter de Unidad Responsable de los mismos, las cuales deberán prever cuando menos objetivos generales, específicos, lineamientos de operación, población objetivo, fuente de financiamiento y monto total requerido para someterlos a consideración del Comité Técnico.

**Artículo 19.** Una vez aprobado el programa por el Comité Técnico, la Unidad Responsable propondrá y la Secretaría Técnica del Comité validará y se encargará de emitir la convocatoria y las bases de participación.

- I. Las convocatorias de los programas deberán contener al menos lo siguientes:

- a) Nombre del programa;
- b) Unidad Responsable;
- c) Cobertura;
- d) Fuente de financiamiento;
- e) Objetivo del programa;
- f) Vigencia;
- g) Población objetivo y;
- h) Características y tipos de los apoyos.

II. Las bases de participación deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Lineamientos de operación, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio y/o cualesquiera de naturaleza análoga;
- b) Formato de Ficha Técnica a requisitar para la integración del proyecto de inversión;
- c) Requisitos de elegibilidad que deberán cumplir y documentos que deberán presentar;
- d) Mecanismos de selección de las personas beneficiarias conforme a la población objetivo y Criterios que se observarán en la evaluación de la factibilidad;
- e) Establecer el procedimiento para la entrega de los apoyos;
- f) Periodos para la presentación de solicitudes, elegibilidad y evaluaciones de factibilidad, en su caso, acto de presentación y apertura de propuestas, selección de personas beneficiarias y otorgamiento de apoyos;
- g) Indicadores de evaluación del programa;
- h) Periodicidad y formatos para la presentación de informes de avance;
- i) Datos del contacto de atención; y,
- j) Medio para la presentación de quejas y denuncias.

**Artículo 20.** La Secretaría Técnica del Comité realizará las acciones necesarias para la publicación de la convocatoria y bases de participación a través de la página de internet oficial de la Agencia por un periodo mínimo de dos semanas y la convocatoria por cuando menos un día en uno de los medios impresos de comunicación de mayor circulación en el Estado.

**Artículo 21.** Las solicitudes derivadas de las convocatorias serán recibidas en la Agencia a través de la Unidad Responsable quien en conjunto con la Secretaría Técnica del Comité procederá a verificar la elegibilidad de las mismas.

## **Capítulo II De la Elegibilidad de Solicitudes**

**Artículo 22.** Para ser elegibles, los solicitantes deberán acreditar los requisitos formales establecidos en las presentes Reglas de Operación así como en la convocatoria y bases de participación.

**Artículo 23.** Serán elegibles sin discriminación alguna las personas que cumplan los requisitos establecidos en las bases de participación y además acrediten lo siguiente:

**I. Las personas deberán adjuntar:**

**1. Personas morales:**

- 1.1. Acta constitutiva con sus reformas o modificaciones, debidamente inscritas ante el Registro Público de la Propiedad o de Comercio, en original o copia certificada para cotejo y copia simple legible;
- 1.2. Poder notarial o documento que acredite la representación legal en original o copia certificada para cotejo y copia simple legible;
- 1.3. Identificación oficial con fotografía vigente y CURP;
- 1.4. Comprobante de domicilio vigente de la persona que la representa.

**2. Personas físicas:**

- 2.1. Identificación oficial con fotografía vigente y CURP.

- II.** Comprobante de domicilio vigente de la persona solicitante;
- III.** En caso de involucrar un inmueble, deberá acreditarse la propiedad o posesión del bien en términos de la convocatoria y las bases correspondientes;
- IV.** Constancia de Situación Fiscal y opinión positiva de cumplimiento actualizada;
- V.** Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haber recibido apoyos del Fideicomiso o del Fondo en el año previo al ingreso de su solicitud, y que no se encuentra en proceso la ejecución o comprobación de proyectos de inversión apoyados por estos;
- VI.** Documento que acredite, en su caso, haber concluido satisfactoriamente o estar al corriente de las obligaciones derivadas de apoyos autorizados con anterioridad;
- VII.** Ficha Técnica del proyecto de inversión.
- VIII.** Los demás requisitos que haya establecido la Convocatoria y Bases que correspondan.

**Artículo 24.** La Unidad Responsable en coordinación con la Secretaría Técnica del Comité verificará la elegibilidad de las solicitudes presentadas; las que cumplan con los requisitos previstos en las Reglas de Operación, la convocatoria y bases de participación serán sometidas a evaluación y dictaminación de factibilidad. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos de elegibilidad serán desechadas.

Las solicitudes que se reciban en el marco de los programas y que acrediten elegibilidad serán consideradas en lo individual como proyectos de inversión.

### **Capítulo III De los Proyectos de Inversión**

**Artículo 25.** Se entenderá como proyectos de inversión, a las propuestas planificadas de acciones que se encuentren interrelacionadas y coordinadas para lograr un objetivo medible y cuantificable que atienda o fortalezca una situación relevante, prioritaria o contingente vinculada con el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso y del Fondo.

**Artículo 26.** Los proyectos de inversión pueden derivar de:

- I. Las solicitudes que acrediten elegibilidad efectuadas en el marco de los programas a que refiere el Capítulo que antecede; y
- II. Las propuestas realizadas directamente por cualquiera de las Unidades Administrativas de la Agencia que acrediten ante el Comité Técnico, impactos, rentabilidad, beneficios sociales, económicos, ambientales, alineación con los planes nacional y estatal de desarrollo, así como con programas institucionales y especiales, entre otros, que contribuyan al Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla.

**Artículo 27.** El monto de apoyo que se otorgue a los proyectos a que refiere la fracción II del artículo que antecede podrá ser de hasta el 100% cuando la beneficiaria sea la Agencia o personas de derecho público; y hasta del 50% cuando la beneficiaria sean personas de derecho privado.

#### **Capítulo IV**

#### **De la Evaluación y Dictaminación de Factibilidad**

**Artículo 28.** La evaluación de factibilidad estará a cargo de la Unidad Responsable o de aquella área que se señale en la convocatoria o bases, la valoración de factibilidad consiste en verificar la viabilidad legal, técnica, económica, ambiental, de impactos e indicadores del proyecto de inversión para el cual se solicita apoyo del Fideicomiso o del Fondo, entre otros, en términos de la convocatoria, las bases de participación, lineamientos o las reglas de operación y en los criterios que en su caso se emitan para tales efectos.

**Artículo 29.** La Unidad Responsable podrá requerir por una única ocasión a la persona solicitante la información faltante o imprecisa y le concederá un plazo máximo de 7 días naturales para subsanar; en caso de no realizarlo, serán desechadas las solicitudes.

**Artículo 30.** Evaluada la factibilidad del proyecto de inversión, la Unidad Responsable o la que corresponda emitirá un dictamen de resultados, el cual turnará a la Secretaría Técnica del Comité para su revisión y, en su caso, validación.

**Artículo 31.** La Secretaría Técnica del Comité validará que las dictaminaciones de proyectos de inversión se encuentren alineadas con los términos autorizados por el Comité Técnico, posteriormente los someterá para su conocimiento y en su caso, aprobación ante el mismo.

**Artículo 32.** La Secretaría Técnica del Comité hará de conocimiento a la Unidad Responsable de los resultados que emita el Comité Técnico.

La Unidad Responsable deberá informar a la persona solicitante el resultado de la evaluación de factibilidad y el resultado que emita el Comité Técnico.

## **Capítulo V**

### **Del Otorgamiento de Apoyos**

**Artículo 33.** Serán sujetos de apoyo, los proyectos de inversión aprobados por el Comité Técnico, para lo cual es indispensable la formalización de los mismos mediante la suscripción de los convenios correspondientes entre el Fideicomiso y la persona beneficiaria en los que especificarán los alcances de los proyectos de inversión de conformidad con su Ficha Técnica, debiendo la persona beneficiaria además proporcionar lo siguiente:

- I. Datos de la cuenta bancaria a su nombre y específica para la administración de los recursos del Fondo o del Fideicomiso;
- II. El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de apoyo y el monto de los recursos aprobados por el Comité Técnico, el cual deberá de cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 34.** La Unidad Responsable del programa o proyecto de inversión que se trate elaborará el convenio y lo enviará a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su validación; realizada la validación gestionará la suscripción del convenio.

**Artículo 35.** La Secretaría Técnica del Comité, previa solicitud de la Unidad Responsable estará a cargo de la girar a la institución fiduciaria las instrucciones para la liberación de los recursos a cargo del Fideicomiso o del Fondo, según corresponda.

**Artículo 36.** En ningún caso los recursos del Fideicomiso o del Fondo se podrán otorgar y/o utilizar para fines distintos a los autorizados y señalados en la Ficha Técnica, entre los que se destacan:

- I. El pago de pasivos;
- II. El pago de actividades administrativas (sueldos, salarios, honorarios asimilables a sueldos, laudos laborales o cualquier otra figura que implique una estructura administrativa);
- III. La construcción o adquisición de bienes y servicios que sean ajenos a los procesos productivos del proyecto de inversión;
- IV. Pago de comisiones bancarias o de servicios para la operación, tales como: arrendamientos, energía eléctrica, telefonía, agua, impuestos;
- V. Viáticos, boletos de avión, alimentos, renta de vehículos u otros gastos que no estén relacionados con los conceptos de apoyo aprobados, y
- VI. Otras que no se encuentren señaladas en el proyecto de inversión originalmente aprobado.

**Artículo 37.** No se podrá otorgar más de un apoyo a una persona beneficiaria de manera simultánea o bien mientras se encuentre en proceso de ejecución otro proyecto de inversión aprobado o si la persona solicitante recibió un apoyo en el año previo a la solicitud o sino comprobará correctamente o se le pidió reintegro por alguna causa imputable al mismo.

**Artículo 38.** Para efectos de los proyectos de inversión presentados por la Agencia, en los cuales sea esta la ejecutora y/o beneficiaria, el Comité Técnico determinará el esquema para la ejecución del mismo y, en su caso, determinará la modalidad para su otorgamiento.

## **Capítulo VI**

### **De las Modificaciones de los Proyectos de Inversión**

**Artículo 39.** Las personas beneficiarias podrán solicitar modificaciones en los proyectos de inversión aprobados, mediante escrito libre dirigido a la Secretaría Técnica del Comité; el cual justifique las razones del cambio solicitado, anexando la documentación soporte que acredite las manifestaciones realizadas, a efecto de que sean sometidas al Comité Técnico.

**Artículo 40.** Las modificaciones menores podrán ser autorizadas por la Secretaría Técnica del Comité, entendidas estas como los cambios relacionados con cuestiones que no afecten las metas, objetivos, ni los montos de inversión autorizados; aquellas modificaciones solicitadas y no comprendidas dentro de las menores, se sujetarán a lo que determine el Comité Técnico.

## **Capítulo VII**

### **Verificación y Seguimiento de los Proyectos de Inversión**

**Artículo 41.** La Unidad Responsable verificará que los recursos del Fideicomiso o del Fondo se hayan aplicado a los fines para los cuales fueron aprobados, así como validar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada proyecto de inversión y presentará dichos las evidencias ante la Secretaría Técnica del Comité.

**Artículo 42.** Para el caso en que los apoyos a otorgar sean recursos económicos, las personas beneficiarias deberán presentar a través de la Unidad Responsable, los Informes de Avance del proyecto y de los recursos de conformidad con los formatos que se definan en el convenio correspondiente, los cuales acompañarán de la evidencia documental que acredite la correcta aplicación de los recursos y metas alcanzada para su revisión.

**Artículo 43.** Las personas beneficiarias con recursos económicos enviarán los Informes de Avance dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores al término del periodo que corresponda, ante la Unidad Responsable.

**Artículo 44.** Durante la vigencia del convenio la Unidad Responsable podrá realizar visitas de inspección a las personas beneficiarias para confirmar la veracidad, pertinencia y suficiencia de la documentación, conforme a la información presentada en los Informes de Avance, especificando las acciones a realizar para llevar a cabo el cumplimiento del proyecto de inversión.

**Artículo 45.** Tratándose de proyectos de inversión que deriven de programas apoyados a través del Fideicomiso o del Fondo, la Unidad Responsable podrá apoyar con las personas beneficiarias en la integración de los Informes de Avance e Informes Finales según corresponda.

## **Capítulo VIII**

### **Del Cierre de Proyectos de Inversión**

**Artículo 46.** A la conclusión del proyecto de inversión la beneficiaria presentará un Informe Final por escrito dirigido a la Unidad Responsable y a la Secretaría Técnica del Comité; estas últimas revisarán el informe, y en su caso, podrán requerir aclaraciones a la beneficiaria, posteriormente presentarán el resultado de su revisión al Comité Técnico para su conocimiento; asimismo, la Secretaría Técnica del Comité emitirá una Carta de Cierre de proyecto de inversión a favor de la beneficiaria, previa dictaminación favorable por parte de la Unidad Responsable.

**Artículo 47.** La beneficiaria deberá conservar por cinco años posteriores a la conclusión del proyecto de inversión, los documentos originales que comprueben el ejercicio del gasto proveniente de los apoyos que haya recibido.

**Artículo 48.** La beneficiaria deberá brindar todas las facilidades necesarias y cumplir con los requerimientos que le hagan las instancias fiscalizadoras cuando lleven a cabo las auditorías autorizadas que consideren necesarias, de acuerdo con la normatividad aplicable. Asimismo, darán seguimiento y solventará las observaciones planteadas por los órganos de control. El incumplimiento de esta disposición propiciará las sanciones legales que al efecto correspondan.

**Artículo 49.** El incumplimiento de la beneficiaria de cualquier obligación o disposición prevista en las Reglas de Operación, convocatorias, convenios, contratos o demás instrumentos jurídicos que suscriban para el otorgamiento de los apoyos, se someterá a consideración del Comité Técnico a fin de que esté determine lo conducente.

**Artículo 50.** La comprobación de la ejecución de los recursos preferentemente no será mayor a doce meses, contados a partir de que se otorgue el apoyo, salvo que por la naturaleza del mismo o por causa plenamente justificada, el Comité Técnico apruebe un plazo mayor.

**Artículo 51.** El Comité Técnico podrá cancelar los apoyos aprobados y solicitar el reintegro total de los recursos y sus rendimientos que se hubieren generado a través de la Agencia a las beneficiarias cuando incurran en lo siguiente:

- I. En caso de que se identifique que los recursos, totales o parciales, fueron transferidos a instrumentos de inversión por la persona beneficiaria;
- II. No apliquen los apoyos otorgados para los conceptos, montos y fines en general aprobados, aun cuando se haya identificado que solamente una parte de los recursos se hayan destinado para fines distintos a los autorizados;

- III. No permitir la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo solicite la Secretaría Técnica del Comité, la Unidad Responsable, el Órgano Interno de Control de la Agencia o cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- IV. No entreguen la documentación e información requerida por la Secretaría Técnica del Comité o la Unidad Responsable referente a los proyectos de inversión aprobados en los plazos que señale; y
- V. Haber destinado los recursos otorgados a los supuestos previstos en el artículo 36 de las Reglas de Operación.

En caso de que el Comité Técnico solicite el reintegro total o parcial del apoyo otorgado, la beneficiaria, esta no podrá ser sujeto de apoyo del Fideicomiso o el Fondo durante los siguientes tres años.

**Artículo 52.** La cancelación de apoyos será sin responsabilidad alguna para ninguno de los Fideicomitentes o la Agencia, por las erogaciones en que la persona beneficiaria haya incurrido.

### **Título III**

## **Procedimientos para la Selección y Contratación de Bienes o Servicios**

### **Capítulo I**

#### **De los Concursos**

**Artículo 53.** Para el caso de que los apoyos a otorgar a las personas beneficiarias sean bienes o servicios se instrumentará el Procedimiento para la Selección y Contratación de conforme a lo previsto en el presente Capítulo, previa autorización y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso.

La instrumentación de este procedimiento se realizará por conducto del Fideicomiso con apoyo de la Agencia a través de la Dirección Administrativa, previa instrucción del Comité Técnico del fideicomiso.

**Artículo 54.** El Procedimiento para la Selección y Contratación de Bienes y Servicios se realizará bajo las siguientes modalidades:

- I. Concurso Simple; y,
- II. Concurso por Cuantía.

**Artículo 55.** La Secretaría Técnica del Comité informará a la Unidad Responsable respecto de la aprobación para la instrumentación del procedimiento de contratación, para que esta remita las especificaciones técnicas de los bienes o servicios requeridos.

**Artículo 56.** La Secretaría Técnica del Comité enviará las especificaciones técnicas a la Dirección Administrativa y solicitará la instrumentación del procedimiento correspondiente para la contratación de los bienes o servicios.

## **Capítulo II**

### **Del Concurso Simple**

**Artículo 57.** El procedimiento de Concurso Simple se realizará preferentemente cuando el monto máximo presupuestado para la adquisición de los bienes o contratación de servicios no exceda la cantidad equivalente a 24,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Artículo 58.** Se invitará a participar al Concurso Simple a cuando menos cuatro posibles proveedores o prestadores de servicios, a quienes se les deberán hacer llegar las invitaciones bajo los mismos términos y condiciones para participar, las especificaciones para que presenten su propuesta técnica y económica, su documentación legal y plazos de recepción.

Los posibles proveedores o prestadores de servicios que se inviten a participar deberán estar preferentemente registrados en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Puebla y en el Catálogo de Proveedores del Sector Energético del Estado de Puebla.

**Artículo 59.** Las invitaciones señaladas en el artículo anterior podrán referirse a una o más contrataciones de bienes o servicios y contendrán cuando menos los siguientes conceptos:

- I. Nombre del contratante;
- II. Cantidad;
- III. Descripción del bien o servicio requerido con especificaciones técnicas;
- IV. Plazo y lugar de entrega del bien o servicio requerido;
- V. Fecha, hora y lugar para la junta de aclaraciones;
- VI. Fecha, hora y lugar para presentación de propuesta, en su caso de apertura de propuestas;
- VII. Forma de garantizar la seriedad de propuesta; y
- VIII. Forma de notificación de la selección del proveedor o prestador de servicios.

**Artículo 60.** La documentación legal que presentarán las personas interesadas en participar será la siguiente:

- I. Las personas deberán adjuntar:
  - 1. Persona Moral:**
    - 1.1 Acta constitutiva con sus reformas o modificaciones, debidamente inscritas ante el Registro Público de la Propiedad o de Comercio, en original o copia certificada para cotejo y copia simple legible;
    - 1.2 Poder notarial o documento que acredite la representación legal en original o copia certificada para cotejo y copia simple legible;
    - 1.3 Identificación oficial con fotografía y CURP de la persona que la representa legalmente, vigente en original y copia; y
    - 1.4 Comprobante de domicilio vigente de la persona que la representa.

## 2. Persona física:

- 2.1 Identificación oficial con fotografía y CURP; y
- 2.2 Comprobante de domicilio vigente de la persona solicitante.

- II. Copia simple legible de la Constancia del Registro vigente del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Puebla;
- III. Copia simple de Inscripción del Catálogo de Proveedores del Sector Energético en Puebla;
- IV. Copia Simple de la Constancia de No Adeudo vigente relativa al cumplimiento formal de obligaciones y la inexistencia de créditos fiscales expedida por la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- V. Constancia de No Inhabilitado de personas físicas y/o morales vigente, emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- VI. Documento vigente en el que conste la Opinión Positiva de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VII. Documento vigente en el que se emite la Constancia de No Adeudo sobre el Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos expedidos por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT);
- VIII. Original del Currículum empresarial, en el que se señale al menos tres contratos debidamente formalizados y/o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), los cuales deben contener el importe y fecha de los servicios iguales o similares requeridos celebrados con instituciones públicas y/o privadas, que hayan sido efectuados durante los últimos años;
- IX. Copia de al menos una carta de liberación (acta entrega recepción de los trabajos) de clientes a los cuales se le haya brindado un servicio o asesoría similar al servicio solicitado y/o copia de las cancelaciones de garantías de cumplimiento.

No  
→ se  
encuentra  
en catálogo

**Artículo 61.** Las personas interesadas en participar garantizarán la seriedad de sus propuestas económicas por un valor equivalente al 10% del monto total sin impuestos, la garantía consistirá en cheque cruzado, cheque de caja o póliza de fianza.

**Artículo 62.** En el caso de que no se reciban al menos tres propuestas técnicas y económicas, el procedimiento se declarará desierto y deberá iniciarse nuevamente; si llegara a declararse desierto por segunda ocasión podrá llevarse a cabo la selección del proveedor de forma directa.

**Artículo 63.** Concluido el plazo señalado para la recepción de las propuestas técnicas y económicas, la Dirección Administrativa elaborará el análisis y evaluación de las propuestas emitiendo un escrito que contenga el estudio comparativo y los resultados de las propuesta que hayan acreditado solvencia económica, financiera y técnica que

permita identificar las mejores condiciones para la Agencia, dándolo a conocer a la Secretaría Técnica para presentarlo ante el Comité Técnico para su aprobación.

**Artículo 64.** Seleccionada la propuesta, la Secretaría Técnica del Comité informará a la Dirección Administrativa para que realice la notificación formal al proveedor o prestador de servicio, señalando lugar, hora y fecha, para la formalización del contrato.

**Artículo 65.** Los pagos o pago se realizarán conforme a los entregables y plazos señalados en el contrato, previo a la notificación de la cuenta bancaria de la persona seleccionada y emisión del recibo correspondiente, así como de la validación de la Unidad Responsable del programa o proyecto de inversión.

**Artículo 66.** La Unidad Responsable del programa o proyecto de inversión fungirá como administrador del Contrato, estará a cargo del cumplimiento del mismo e informará a la Secretaría Técnica del Comité de la conclusión de la entrega del bien o la prestación del servicio objeto del contrato, para conocimiento del Comité Técnico.

### **Capítulo III De los Concursos por Cuantía**

**Artículo 67.** El procedimiento de Concurso por cuantía se realizará cuando el Comité Técnico así lo determine o el monto máximo presupuestado para la adquisición de los bienes o contratación de servicios exceda la cantidad equivalente a 24,001 Unidades de Medida y Actualización (UMA), antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**Artículo 68.** El concurso por cuantía se realizará mediante convocatoria, la cual deberá contener al menos los siguientes:

- I. Nombre del contratante;
- II. Cantidad a contratar;
- III. Descripción del bien o servicio requerido con especificaciones técnicas;
- IV. Plazo y lugar de entrega del bien o servicio requerido;
- V. Fecha, hora y lugar para la celebración de la junta de aclaraciones respecto de la convocatoria y/o especificaciones;
- VI. Fecha, hora y lugar para presentación de propuesta de bienes o servicios y de apertura de propuestas;
- VII. Forma de garantizar la seriedad de propuesta, conforme al artículo 61;
- VIII. El plazo para la realización del análisis y evaluación de propuestas a que alude el artículo 63; y
- IX. Forma de notificación de la selección del proveedor o prestador de servicios.

**Artículo 69.** Las personas interesadas en participar, en el caso de dudas de la convocatoria o de las especificaciones técnicas, deberán presentar sus preguntas en un plazo no menor de cuarenta y ocho horas antes de que dicho acto deba efectuarse la junta de aclaraciones en la que será optativa la asistencia de los participantes.

La junta de aclaraciones se realizará por conducto de la Dirección Administrativa estando presente la Unidad Responsable que emita las especificaciones técnicas, la persona titular del Órgano Interno de Control, debiendo constar en acta el desahogo de esta, pudiendo suscribir el acta los asistentes a la misma.

**Artículo 70.** Las personas interesadas en participar presentarán la documentación legal prevista en el artículo 60 de las Reglas de Operación y entregarán las propuestas de bienes o servicios en la fecha, lugar y hora señalados para llevar a cabo el evento de apertura.

La presentación de las propuestas se hará en dos sobres cerrados en forma inviolable; el sobre identificado con el número uno deberá contener la documentación legal y la propuesta técnica; y el sobre identificado con el número dos deberá contener la propuesta económica, incluyendo en ésta última la garantía de seriedad de la oferta.

**Artículo 71.** La recepción de propuestas se realizará en el acto de apertura de propuestas, en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria; este acto estará a cargo de la Dirección Administrativa quien podrá solicitar el apoyo de la Unidad Responsable que corresponda e invitar a la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Agencia.

**Artículo 72.** La Dirección Administrativa deberá efectuar el registro de participantes asistentes.

**Artículo 73.** En el acto de apertura de propuestas se llevará a cabo lo siguiente:

- I. Se verificará la asistencia de los participantes invitados, y recibirán los sobres uno y dos que contengan la documentación legal, las propuestas técnicas y económicas;
- II. Se aperturarán los sobres marcados con el número uno, revisando y registrando la documentación contenida; se desecharán las propuestas que hubieran omitido alguno de los requisitos requeridos;
- III. Respecto de los participantes cuyas propuestas no hayan sido desechadas, se procederá a la apertura del sobre dos, se harán constar y se manifestarán en voz alta el importe económico de cada una de las propuestas presentadas; el precio fijo durante la vigencia del contrato; la descripción de cada bien o servicio ofertado; la unidad de medida, precio unitario con dos decimales; y la cantidad propuesta.

El desarrollo del acto de apertura se hará constar por escrito, debiendo firmarse por las personas participantes en el mismo.

**Artículo 74.** Una vez concluido el acto de apertura, la Dirección Administrativa realizará el análisis y evaluación de las propuestas contenidas en el sobre dos, de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas, emitiendo el dictamen respectivo, que permita identificar las mejores condiciones para la Agencia y lo remitirá a la Secretaría Técnica para presentarlo ante el Comité Técnico para que seleccione de manera definitiva al proveedor o prestador de servicios.

**Artículo 75.** La Secretaría Técnica del Comité informará a la Dirección Administrativa la selección para que esta notifique a los participantes.

**Artículo 76.** La Secretaría Técnica del Comité con apoyo de la Dirección Administrativa gestionarán la formalización del contrato, mismo que deberá señalar las condiciones que garanticen la correcta operación y funcionamiento del proyecto de inversión o programa en términos de las especificaciones técnicas requeridas y la propuesta técnica y económica presentada.

Si la persona seleccionada no suscribe el contrato por causas imputables a ella, se informará de dicha situación al Comité Técnico, y será este quien resuelva lo procedente.

**Título IV**  
**De la Transparencia y Rendición de Cuentas**  
**Capítulo Único**  
**De Transparencia y Rendición de Cuentas**

**Artículo 77.** Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos del Fideicomiso y del Fondo se instrumentarán las siguientes acciones:

- I. Se dará amplia difusión al Fideicomiso, al Fondo y se promoverán acciones similares por parte de las autoridades locales;
- II. La información del Fideicomiso y del Fondo se dará a conocer a través de la página de internet oficial de la Agencia, cuyo sitio web es: <http://agenciadeenergia.puebla.gob.mx/>;
- III. En la ejecución de acciones inherentes a la difusión y promoción del Fideicomiso la Unidad Responsable del programa o proyecto de inversión deberá asegurar de que, en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquieran, se incluya la siguiente leyenda: *"Este programa/proyecto de inversión es apoyado por recursos públicos del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno. Está prohibido el uso de este Fideicomiso con fines políticos, electorales y de lucro u otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los fines de este Fideicomiso será sancionado de acuerdo con la legislación aplicable"*;
- IV. En la ejecución de acciones inherentes a la difusión y promoción Fondo, la Unidad Responsable del programa o proyecto de inversión se deberá asegurar de que, en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquieran, se incluya la siguiente leyenda: *"Este programa/proyecto de inversión es apoyado por recursos públicos del Fondo para el Bienestar Social de Gobierno del Estado de Puebla, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno. Está prohibido el uso de este Fondo con fines políticos, electorales y de lucro u otros"*

*distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los fines de este Fondo será sancionado de acuerdo con la legislación aplicable”;*

- V.** Asimismo, las personas beneficiarias tendrán la obligación de señalar expresamente y en forma idéntica la participación del Fideicomiso o del Fondo, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de éste, de los proyectos de inversión aprobados como en la información de resultados obtenidos, y;
- VI.** Se incluirá en la Cuenta Pública de la Agencia, la información relativa a los recursos del Fideicomiso y del Fondo;
- VII.** Las Reglas de Operación se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y estarán disponibles a través de la página de internet oficial de la Agencia, cuyo sitio web es: <http://agenciadeenergia.puebla.gob.mx/>.
- VIII.** La información de montos y las personas beneficiarias se publicarán en los términos de las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 78.** Los proyectos de inversión o programas impulsarán acciones de igualdad de oportunidades entre, mujeres y hombres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género con base en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Con la entrada en vigor de las Reglas de Operación se abrogan las “Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, mismas que fueron aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso, mediante la Primera Sesión Ordinaria de 2021, celebrada el 15 de junio del presente año” publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, de fecha 16 de julio de 2021, en el Tomo DLV, Número 12, Quinta Sección.

**TERCERO.** Con la entrada en vigor de las Reglas de Operación se abrogan las “Reglas de Operación del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla, mismas que fueron aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentables del Estado de Puebla, mediante la segunda Sesión Ordinaria de 2021, celebrada el 29 de octubre del presente año” publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Puebla, de fecha 16 de noviembre de 2021, en el Tomo DLIX, Número 9, Tercera Sección.

**CUARTO.** Los programas, proyectos o apoyos que se hayan otorgado previo a la entrada en vigor de las presentes, continuarán sujetos a las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla y las Reglas de Operación del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla, según corresponda, hasta su conclusión.

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

---

*Reglas de Operación del Fondo para el Bienestar Social  
del Gobierno del Estado de Puebla*



## **REFORMAS**

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
16/nov/2021	PUBLICACIÓN de las Reglas de Operación del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla, mismas que fueron aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, mediante la Segunda Sesión Ordinaria 2021, celebrada el 29 de octubre del presente año.

## CONTENIDO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA EL BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA .....	3
I. Disposiciones Generales.....	3
I.1. Objeto .....	3
I.2. Definiciones.....	3
I.3. De la Cobertura .....	5
II. De las Instancias Participantes .....	5
II.1. Del Comité Técnico del Fideicomiso .....	5
II.2. Del Grupo de Trabajo .....	6
II.3. De la DGCS .....	8
III. De la operación .....	9
III.1. De las Convocatorias .....	9
III. 2. De los Convenios .....	9
V. Perspectiva de Género .....	11
TRANSITORIO .....	12

## **REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA EL BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**

### **I. Disposiciones Generales**

#### **I.1. Objeto**

1. Las presentes Reglas de Operación son de carácter obligatorio para las personas beneficiarias e instancias participantes y tienen por objeto establecer las bases para la administración, asignación, aplicación, control, seguimiento, transparencia y rendición de cuentas de los apoyos otorgados a través del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla.

2. El objeto del Fondo para el Bienestar Social consiste en apoyar la ejecución de programas o proyectos de infraestructura productiva y social que coadyuven al desarrollo energético sustentable para el estado de Puebla.

3. El Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla, es una subcuenta del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla y es un instrumento mediante el cual el Gobierno del Estado y la Agencia de Energía, apoyarán el desarrollo de acciones que constituyan a juicio del Comité Técnico una condición indispensable para el desarrollo energético sustentable del estado Puebla.

4. El otorgamiento de apoyos con cargo al Fondo para el Bienestar Social podrá ser bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Convocatorias, y
- b) Convenios.

#### **I.2. Definiciones**

Para efectos de estas Reglas de Operación se entenderá por:

- i. Agencia: Agencia de Energía del Estado de Puebla;
- ii. Apoyo: Beneficio que con cargo al patrimonio del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla, se otorga a las personas que resulten Beneficiarias;
- iii. Cadenas Productivas Locales: Conjunto de actores interrelacionados a nivel municipal y/o local por una sucesión de operaciones de producción, transformación y comercialización de un producto o grupo de productos determinados.

- iv. Contrato: Contrato del Fideicomiso Público para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, con número F/1044 y sus convenios modificatorios;
- v. Comité Técnico: Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla.
- vi. Convenio: Instrumento jurídico suscrito entre la Agencia de Energía con Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado, Organismos Públicos Autónomos, Ayuntamientos o con Asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro.
- vii. Decreto del Fideicomiso: Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se creó el Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 15 de enero de 2020, Tomo DXXXVII, número 10, Quinta Sección;
- viii. Decreto del Fondo: Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se creó el Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 15 de enero de 2020, Tomo DXXXVII, número 10, Quinta Sección;
- ix. DGCS: Dirección de Gobernanza y Concertación Social de la Agencia de Energía del Estado de Puebla;
- x. DGSP: Dirección de Gestión y Seguimiento de Proyectos de la Agencia de Energía del Estado de Puebla;
- xi. DF: Dirección de Fideicomisos de la Agencia de Energía del Estado de Puebla;
- xii. Desarrollo Energético Sustentable: Impacto positivo en la entidad derivado de la ejecución de proyectos energéticos y estratégicos para el Estado, que generen mayores beneficios, evitando el impacto a los sectores sociales y al medio ambiente;
- xiii. Fideicomiso: Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla;
- xiv. Fideicomitentes: La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla y la Agencia de Energía del Estado de Puebla;
- xv. Fiduciaria: Bursamétrica Casa de Bolsa S.A. de C.V.
- xvi. Fondo: Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla;
- xvii. Impacto Social: Los beneficios y/o efectos positivos que se tienen en determinado grupo de la población establecidos en una región

determinada, caracterizada por rezago económico, mediante la implementación de un proyecto orientado al sector energético;

xviii. Reglas de Operación del Fideicomiso: Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, emitidas por el Comité Técnico y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, con fecha 16 de julio de 2021, bajo el tomo DVL, número 12, Quinta Sección.

xix. El o La Secretario(a) Técnico(a): La persona titular de la Secretaría Técnica del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable.

xx. Solicitantes: Personas que ingresen una solicitud en el marco de las presentes con el objeto de ser consideradas para recibir apoyo del fondo para el bienestar social;

### **I.3. De la Cobertura**

5. Los apoyos del Fondo tienen cobertura dentro de los límites territoriales del estado de Puebla.

6. La población objetivo será la que se señale en la convocatoria o convenio que corresponda, privilegiando aquella que se encuentre en los municipios y/o localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la Entidad, así como población mayoritariamente indígena, con mayor grado de marginación o con altos índices de violencia.

Lo anterior, de conformidad con las presentes Reglas de Operación.

## **II. De las Instancias Participantes**

### **II.1. Del Comité Técnico del Fideicomiso**

7. El Fondo será administrado por un Comité Técnico que se integrará de conformidad con lo establecido en el Decreto del Fideicomiso y tendrá las atribuciones y facultades previstas en el mismo, así como en las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

8. El Comité Técnico, aprobará las convocatorias y los convenios de conformidad con las presentes Reglas, asimismo, establecerá las disposiciones para la elegibilidad, aprobación, autorización, seguimiento y control de los recursos que permitan la ejecución de acciones de infraestructura productiva y social en materia de desarrollo energético sustentable para el estado de Puebla.

9. Para el cumplimiento del objeto del Fondo, el Comité Técnico podrá:

- a) Establecer las políticas generales y definir las prioridades para el cumplimiento del objeto y fines del Fondo, la disponibilidad de recursos del patrimonio del Fondo en términos de la normatividad aplicable;
- b) Aprobar las convocatorias y el otorgamiento de los apoyos en términos de lo que dispongan estas Reglas de Operación;
- c) Aprobar los instrumentos normativos necesarios para el debido control y cumplimiento de los objetivos del Fondo;
- d) Apoyar de conformidad con las presentes Reglas, la ejecución de acciones derivadas del desarrollo de proyectos o acciones de infraestructura social y productiva en materia de desarrollo energético sustentable;
- e) Coadyuvar en las estrategias y proyectos de la Agencia y del Gobierno del Estado, para el bienestar social de la entidad, en materia de fomento económico, fortalecimiento de cadenas productivas locales, desarrollo de capital humano, ordenamiento territorial, protección al medio ambiente, desarrollo urbano, movilidad y transporte público sustentable;
- f) Garantizar el adecuado control administrativo de los recursos del Fondo;
- g) Revocar convocatorias, otorgamiento de apoyos y convenios por causas que a juicio del Comité Técnico se encuentren plenamente justificadas;
- h) Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que se establezcan en el Decreto del Fondo, el Contrato del Fideicomiso, las Reglas de Operación del Fideicomiso o las presentes Reglas de Operación.

## **II.2. Del Grupo de Trabajo**

10. El Grupo de Trabajo se crea como un órgano auxiliar del Comité Técnico y se integra por los siguientes miembros:

- i. La persona titular de la DGCS;
- ii. La persona titular de la DGSP;
- iii. La persona titular de la DF;
- iv. Una persona representante de la Secretaría de Bienestar, designada por la titular de esta.

11. La coordinación del Grupo de Trabajo estará a cargo de la persona titular de la DGCS, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

12. El Grupo de Trabajo, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Se reunirá en pleno, al menos una vez de manera previa a cada sesión del Comité Técnico, para lo cual la DGCS, convocará por escrito o vía electrónica, con una antelación mínima de tres días hábiles, acompañada del Orden del Día respectivo, así como de la documentación e información correspondiente; sin que ello limite la posibilidad de presentar información complementaria para consideración de las personas integrantes, previo o durante la sesión que corresponda;

b) Emitir opinión sobre los informes, dictámenes, proyectos y demás que correspondan;

c) Con base en la revisión de los avances presentados por la DGCS, emitir opinión sobre el cumplimiento de los compromisos e impactos de los proyectos en ejecución para consideración del Comité Técnico y, en su caso, la posible cancelación de conformidad con las disposiciones aplicables;

d) Todas las sesiones del Grupo de Trabajo y los acuerdos tomados, deberán hacerse constar por escrito, lo cual estará a cargo de la DGCS y ser firmada por las personas que integran el Grupo de Trabajo;

e) Para el desarrollo de las sesiones plenarias del Grupo de Trabajo, se requerirá la presencia de la mayoría de las personas que lo integran. Las decisiones y/o acuerdos se asumirán por el voto de la mayoría de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la persona titular de la DGCS tendrá voto de calidad;

f) La participación de los integrantes del Grupo de Trabajo es de carácter honorífica, por lo que no da derecho a retribución alguna. Asimismo, se entenderá que la designación de las personas que lo integran serpa al cargo y no a la persona o servidor público, y

g) Las que instruya el Comité Técnico derivado de los acuerdos tomados en la sesión, así como, aquellas que se señalen de manera puntual en las demás disposiciones aplicables;

13. El Comité Técnico podrá constituir y revocar otros Grupos de Trabajo y demás análogos, como órganos asesores y auxiliares para el

mejor desempeño de sus funciones; cuyos integrantes serán de carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna.

### **II.3. De la DGCS**

14. La DGCS, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Realizar y someter a consideración del Grupo de Trabajo los proyectos de convocatorias y lineamientos que tendrán como objetivo establecer las bases y criterios para el otorgamiento de apoyos a la población objetivo, a través de la implementación de proyectos o acciones de infraestructura productiva o social.
- b) Realizar diagnósticos para identificar las localidades y municipios del territorio del estado sujetos de ser beneficiarios del Fondo y presentar las propuestas y resultados al Grupo de Trabajo;
- c) Remitir los proyectos de convocatorias y lineamientos al Comité Técnico, por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica;
- d) Publicar y garantizar la correcta difusión de las convocatorias y lineamientos aprobados por el Comité Técnico dentro de las zonas del territorio del estado de Puebla que comprendan la población objetivo;
- e) Recibir y dictaminar las solicitudes ingresadas en el marco de las convocatorias publicadas, conforme a lo establecido en la misma, así como en sus lineamientos, a efecto de determinar en su caso, su procedencia y someterlas a consideración del Grupo de Trabajo;
- f) Realizar verificaciones de campo dentro de las zonas comprendidas dentro de la población objetivo, a efecto de acreditar si son susceptibles de recibir los apoyos correspondientes e informar de los resultados al Grupo de Trabajo;
- g) Gestionar la suscripción de convenios de colaboración, previa aprobación del Comité Técnico, con Dependencias, Entidades de la Administración Pública del Estado, Organismos Públicos Autónomos, Ayuntamientos o con Asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, con el objeto apoyar conjuntamente en la ejecución de proyectos o acciones de infraestructura productiva y social en materia de desarrollo energético sustentable para el estado de Puebla;
- h) Dar seguimiento, supervisar y evaluar el impacto y cumplimiento de los objetivos y avances físicos y financieros de cada uno proyectos o acciones apoyados por el Fondo e informar al Grupo de Trabajo del estatus de los mismos;

- i) Las que instruya el Grupo de Trabajo y el Comité Técnico, así como, aquellas que se señalen en el Reglamento Interior de la Agencia y en estas Reglas de Operación.

### **III. De la operación**

#### **III.1. De las Convocatorias**

15. La Agencia, a través de la DGCS, emitirá las convocatorias para el otorgamiento de apoyos, que serán preferentemente en especie, previa aprobación del Grupo de Trabajo y del Comité Técnico.

16. Las Convocatorias tendrán como finalidad apoyar a la población objetivo en la ejecución total o parcial de proyectos o acciones sociales para el desarrollo energético sustentable que mejoren la infraestructura educativa, de salud, agua potable, letrinas, electricidad rural, mejoramiento de vivienda y de espacios públicos, entre otras.

17. Las Convocatorias, deberán contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- a) Objetivo;
- b) Características de los apoyos;
- c) Criterios de elegibilidad;
- d) Requisitos;
- e) Población objetivo;
- f) Proceso de selección;
- g) Apertura y cierre de la convocatoria;
- h) Procedimiento de queja o inconformidad.

18. La DGCS, una vez aprobadas las convocatorias por el Comité Técnico, las publicará y difundirá por medios digitales, así como en los municipios y juntas auxiliares del Estado de Puebla, comprendidos dentro de la población objetivo.

19. La DGCS, recibirá y revisará las solicitudes ingresadas, a efecto de determinar, en su caso, su procedencia para posteriormente presentarlas al Comité Técnico para su aprobación.

#### **III. 2. De los Convenios**

20. La Agencia, previa aprobación del Comité Técnico, podrá convenir con Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado, Organismos Públicos Autónomos, Ayuntamientos o con

Asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, la aplicación o transferencia de recursos con el objetivo de impulsar conjuntamente el desarrollo de proyectos o acciones de infraestructura productiva o social, enfocados al fortalecimiento de cadenas productivas locales y al desarrollo energético sustentable.

21. Se privilegiarán los siguientes proyectos o acciones sociales que permitan mejorar la vida de las comunidades más necesitadas, para contribuir a alcanzar el desarrollo energético sustentable en el Estado de Puebla:

- a) Proyectos o acciones que mejoren la infraestructura educativa;
- b) De salud;
- c) Agua potable;
- d) Electrificación;
- e) Mejoramiento de vivienda; y,
- f) De espacios públicos, entre otros.

#### IV. Transparencia y Rendición de Cuentas

22. La transparencia y rendición de cuentas, se dará en términos de la legislación aplicable.

23. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos del Fondo, se instrumentarán las siguientes acciones:

- a) Se incluirá en la Cuenta Pública de la Agencia, la información relativa a los recursos del Fondo;
- b) Estas reglas estarán disponibles en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en la página electrónica de la Agencia; <http://agenciadeenergia.puebla.gob.mx/>.
- c) La información del Fondo se dará a conocer en la página electrónica de la Agencia; <http://agenciadeenergia.puebla.gob.mx/>;

24. Los Programas y/o Proyectos que se realicen con cargo al patrimonio del Fondo deberán incluir la leyenda siguiente: “Este programa/proyecto es apoyado por recursos públicos del Fondo para el Bienestar Social del Estado de Puebla, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno. Está prohibido el uso de este Fideicomiso con fines políticos, electorales y de lucro u otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los fines de este Fondo será sancionado de acuerdo con la legislación aplicable”.

25. La información de montos, así como las personas solicitantes seleccionadas se publicarán en los términos de las disposiciones

aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

26. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será remitido a las Reglas de Operación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla y por lo previsto por el Comité Técnico.

#### **V. Perspectiva de Género**

27. Los Proyectos y/o Acciones impulsarán la igualdad de oportunidades entre, mujeres y hombres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género con base en la Ley Para La Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, Vigente.

## TRANSITORIO

(De la PUBLICACIÓN de las Reglas de Operación del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla, mismas que fueron aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, mediante la Segunda Sesión Ordinaria 2021, celebrada el 29 de octubre del presente año; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 16 de noviembre de 2021, Número 9, Tercera Sección, Tomo DLIX).

**ÚNICO.** Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 29 de octubre de 2021. El Encargado de la Dirección General de la Agencia de Energía del Estado de Puebla y Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso. **C. JORGE ERMILO BARRERA NOVELO.** Rúbrica. El Director de Fideicomisos de la Agencia de Energía del Estado de Puebla y Secretario Técnico del Comité Técnico del Fideicomiso. **C. SAULO RAMÍREZ ZAMORA.** Rúbrica. El Titular de la Unidad de Inversión y otras Obligaciones, Suplente de la Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas y Vocal del Comité Técnico del Fideicomiso. **C. LUIS ROBERTO TENORIO GARCÍA.** Rúbrica. El Subsecretario de Innovación, Competitividad y Emprendimiento, Suplente de la Titular de la Secretaría de Economía y Vocal del Comité Técnico del Fideicomiso. **C. SALAVDOR AMADO OROZCO FERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Director de Proyectos Estratégicos, Suplente del Titular de la Secretaría de Infraestructura y Vocal del Comité Técnico del Fideicomiso. **C. DUNSTANO GUERRERO VÁZQUEZ.** Rúbrica. El Subsecretario de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética, Suplente de la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y Vocal del Comité Técnico del Fideicomiso. **C. SANTIAGO CREUHERAS DÍAZ.** Rúbrica. El Director de Movilidad no Motorizada, Suplente de la Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte y Vocal del Comité Técnico del Fideicomiso. **C. FRANCISCO NOÉ ORTIZ LÓPEZLIRA.** Rúbrica. El Coordinador General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, Suplente de la Titular de la Secretaría de Bienestar y Vocal del Comité Técnico del Fideicomiso. **C. ERNESTO ESCAMILLA GARCÍA.** Rúbrica. La Comisaria Pública del Comité Técnico del Fideicomiso. **C. MARÍA ARACELI GARRIDO POZAS.** Rúbrica.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXVII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 15 DE ENERO DE 2020	NÚMERO 10 QUINTA SECCIÓN
--------------	--	--------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el FONDO PARA EL BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**DECRETO** del Ejecutivo del Estado, por el que crea el FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

### CONSIDERANDO

Que en materia energética, el Gobierno del Estado de Puebla (el “Estado”) tiene el reto de encontrar los mecanismos y herramientas que le permitan aprovechar su posición geográfica estratégica entre el Golfo de México y la Región Centro del País, mismo que serán determinantes para lograr que el Estado cuente con precios más competitivos en materia energética.

Que en materia de petrolíferos, el Estado de Puebla ocupa los lugares noveno y décimo quinto por demanda de gasolina y diésel, con ventas de 30.9 y 13.4 Miles de Barriles Diarios (“MBD”). Por su nivel de precios ocupa el noveno y decimosegundo lugares más altos respectivamente, en relación con otras entidades federativas<sup>1</sup>. El Estado cuenta con dos Terminales de Almacenamiento y Reparto para gasolinas y diésel, en las ciudades de Puebla y Tehuacán. En ese sentido, es necesario sentar los mecanismos jurídicos e institucionales que promuevan y den certeza al desarrollo de infraestructura estratégica que sea uno de los pilares para el desarrollo energético sustentable del Estado.

Que por lo que hace a gas licuado de petróleo (“GLP”), el Estado cuenta con treinta y tres empresas distribuidoras, generando una demanda de 22.1 MBD ocupando el tercer lugar y séptimo en precio, situación que tiene un amplio margen de mejora y que con las acciones que está emprendiendo el Estado, incluida la contenida en el presente decreto, se prevé que dicha actividad económica aumente en términos reales de manera sustancial<sup>2</sup>.

Que por lo que hace al mercado de gas natural el consumo es de 173.5 mmped ocupando el lugar número quince respecto a otros estados, cifra que contrasta con la demanda de este producto al ser el Estado la octava economía del País en 2017<sup>3</sup>. Ello, se debe a la limitada infraestructura de gas natural en el Estado. En ese sentido, las acciones que está emprendiendo el Estado, incluida la contenida en el presente decreto, sienta las bases para llevar este insumo fundamental para la actividad económica a cada vez mayor número de industrias y empresas a precios competitivos, de manera segura y de tal manera que les permita tener una visión clara de crecimiento a largo plazo.

Que la demanda de electricidad que tiene Puebla alcanza los 7,566.8 GW anuales, ocupando el decimosegundo lugar a nivel nacional, y a su vez el séptimo lugar en precios más altos de las nueve regiones que establece el Mercado Eléctrico Mayorista. Lo anterior lo convierte en un Estado deficitario, puesto que únicamente 6,020 GWh<sup>4</sup>. Así, el presente Fideicomiso se constituirá como un vehículo financiero fundamental que servirá como una herramienta más para contribuir en alcanzar la meta de electricidad universal para todos de manera constante, accesible y a precios competitivos.

Que el reto para el Gobierno de Puebla es cómo lograr un desarrollo del sector energético sostenible y sustentable que garantice a su vez la seguridad energética en el Estado a precios accesibles para los poblanos y

<sup>1</sup> Fuente: Elaboración propia con datos de la CRE, “Precios de gasolinas y diésel reportados por los permisionarios”, en: <http://www.cre.gob.mx/ConsultaPrecios/GasolinasyDiesel/GasolinasyDiesel.html>;

<sup>2</sup> Fuente: Elaboración propia con datos de la CRE, “Precios al público de gas LP reportados por los distribuidores”, en: <https://www.gob.mx/cre/documentos/precios-al-publico-de-gas-lp-reportados-por-los-distribuidores>.

<sup>3</sup> Fuente: Elaboración propia con datos de la SENER, en: <http://sie.energia.gob.mx/movil.do?action=back&node=INFSENER>

<sup>4</sup> Fuente: Elaboración propia en base a la aplicación para IOS o Android, “Mercado Eléctrico Mayorista en México (MEM México)”; autor: Antonio Reyes.

competitivos para su industria, aprovechando al máximo la matriz energética y ubicación estratégica para actividades logísticas que representan la vocación comercial del Estado.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece que el Gobierno Federal alentará la inversión privada, tanto la nacional como la extranjera, y establecerá un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras. El concurso de entidades privadas será fundamental en los proyectos regionales, en modalidades de asociación Público-privada, y de igual manera señala como una de las tareas centrales del actual gobierno federal el impulso y reactivación económica para lograr que la economía vuelva a crecer a tasas que cierren la brecha social y económica que existe en nuestro País.

Que el Plan Estatal de Desarrollo (“PED”), en su eje 3 denominado “Desarrollo Económico para todos y para todas”, tiene como núcleo direccionar a la generación de entornos favorables para el crecimiento económico, donde la productividad y la competitividad sean el pilar del desarrollo en todas las regiones del Estado de manera sostenible.

Que el PED prevé a la infraestructura como un enfoque transversal entendiéndola como un pilar que constituye una base fundamental para el acercamiento con la sociedad a través de espacios físicos que propicien el desarrollo del estado de manera integral e inteligente, brindándoles herramientas que favorezcan las actividades que desempeñan en su día a día.

Que el cuidado ambiental y el cambio climático también son tratados de manera transversal en el PED con un enfoque que busca asegurar que el desarrollo del Estado recaiga en un ambiente sostenible en donde se encuentre un equilibrio en la interacción entre la sociedad y el medio natural, propiciando la conservación de espacios y la resiliencia del Estado.

Que para lograr los propósitos y objetivos señalados en el PED, el Gobierno del Estado de Puebla requiere impulsar la promoción y realización de programas, proyectos y acciones de carácter estratégico, con la participación de los sectores público y privado, que permitan detonar el desarrollo de las diferentes regiones de la Entidad, así como el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura productiva, social, industrial y de servicios con que cuenta el Estado, lo que se traducirá en posicionar a la Entidad en un nivel más competitivo a nivel nacional e internacional, y en general, en una mayor calidad de vida de la sociedad poblana.

Que la creación de la Agencia de Energía del Estado de Puebla (la “Agencia”) como un organismo público descentralizado que tiene por objeto establecer las políticas, estrategias y directrices que coadyuven en el desarrollo de la energía no renovable y el aprovechamiento de las energías renovables en el Estado, para contribuir objetivamente con el PED y sus metas dentro del marco regulatorio energético, representa una acción estratégica emprendida por la actual administración.

Que para poner en marcha lo anterior y alcanzar los objetivos planteados, el presente Fideicomiso servirá como un instrumento financiero estratégico para lograr estructuras de financiamiento que le permitan contratar la elaboración de una serie de estudios de demanda, de manifestaciones de impacto ambiental regionales, de pre-factibilidades técnicas, legales y financieras, que permitan impulsar, desarrollar y ejecutar los distintos proyectos y acciones que plantee la Agencia.

Que el presente será un Fideicomiso Público sin estructura, maestro, irrevocable, de administración, inversión, fuente de pago y/o fuente alterna de pago, garantía y traslativo de dominio, con un Comité Técnico y demás subcomités que se consideren necesarios para su eficiente y debida operación.

Que el Fideicomiso contará con reglas claras para su operación y será auditado externamente por un despacho especializado, con el fin de otorgar transparencia respecto del manejo de los recursos y bienes que formen parte de su patrimonio y de las transacciones que lleve a cabo, así como seguridad jurídica a las partes.

Que el Fideicomiso, al ser público, deberá rendir cuentas del manejo de los recursos públicos y bienes que formen parte de su patrimonio, ante las autoridades competentes, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

Que considerando lo anterior, en el presente acto se plantea la creación de un fideicomiso maestro, administrado por el Fiduciario, que permita le permita al Gobierno del Estado de Puebla a través de las dependencias y entidades competentes, impulsar proyectos de infraestructura de las industrias energéticas en el Estado; la implementación de programas, proyectos y acciones para el desarrollo energético sustentable de la entidad, así como de desarrollo de capital humano, ordenamiento territorial, protección al medio ambiente, desarrollo urbano, movilidad y transporte público sustentable.

Que para la integración del Fideicomiso se plantea como: a) Fideicomitente A) a la Secretaría de Planeación y Finanzas y como fideicomitente B) a la Agencia de Energía del Estado de Puebla b) Fideicomisarios: en primer lugar a los beneficiarios de los programas, proyectos y acciones indicados en el objeto del Fideicomiso, y/o sus causahabientes o cesionarios; en segundo lugar a los acreedores de los financiamientos, y en tercer lugar al propio fideicomitente; c) Fiduciario: Institución de crédito designada por el Fideicomitente.

Que como órgano de gobierno y en estricto respeto a los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas, se plantea un órgano de gobierno denominado Comité Técnico estructurado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que podrá ser el Director General de la Agencia de Energía del Estado de Puebla;

Seis Vocales que podrán ser:

a) El Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas; b) El Titular de la Secretaría de Economía; c) El Titular de la Secretaría de Infraestructura; d) El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; e) El Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, y f) El Titular de la Secretaría de Bienestar

Así como un Secretario Técnico nombrado por el Presidente, con derecho a voz pero sin voto.

Que en virtud de todo lo anterior, se plantea que el Fideicomiso tenga como principales fines, entre otros, los siguientes:

a) Fungir como vehículo financiero para la ejecución de los programas y proyectos de fomento, fortalecimiento y ampliación de la infraestructura y equipamiento energético, productivo, urbano, turístico, de movilidad, de transporte público sustentable, de ordenamiento territorial, carretero, de servicios y de aquella infraestructura que constituya condición indispensable para el desarrollo integral y estratégico del Estado y sus municipios, que sean promovidos e impulsados por la Agencia.

b) Servir como mecanismo de administración y fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía real de pago de las obligaciones a cargo del Estado y/o de sus municipios, derivadas de los proyectos y/o programas estratégicos, de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de Fideicomiso correspondiente y en los documentos de los proyectos y/o programas respectivos, de conformidad con el presente Decreto.

c) Fungir como fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía real de pago de los financiamientos que el Estado de Puebla directa y/o indirectamente contrate en los términos de la legislación aplicable.

d) Constituir el Fondo de Bienestar Social del Estado de Puebla, en términos del Decreto de creación de dicho Fondo, mismo que será administrado por el Fiduciario del presente Fideicomiso, de conformidad con lo que se establezca en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

Que en mérito de lo anterior, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones XXXII y XXXVI y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 18 Bis de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; 3 fracción XXIV; 94 y 95 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 2 fracción IX y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y en concordancia con lo

dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 25, 121 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 46, 47 y Quinto Transitorio del Decreto por el que se crea la Agencia de Energía del Estado de Puebla; he tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

## **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**

**PRIMERO. OBJETO.** El Presente Decreto es de orden público e interés social y tiene como fin la creación y la determinación de las bases para el debido funcionamiento del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, como un fideicomiso maestro, público, no constituido como entidad.

**SEGUNDO. GLOSARIO.** Para efectos del presente, se entenderá por:

**I. Agencia:** Agencia de Energía del Estado de Puebla.

**II. Estado:** Estado Libre y Soberano de Puebla.

**III. Gobierno del Estado:** Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**IV. Municipios:** Municipios del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**V. Fideicomiso:** Al Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla.

**VI. Comité Técnico:** Órgano Colegiado que tiene a su cargo la administración del Fideicomiso.

**VII. Contrato Constitutivo de Fideicomiso:** instrumento jurídico que celebrado en términos de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito por la Fiduciaria y los Fideicomitentes, que crea y constituye formalmente al Fideicomiso.

**TERCERO. OBJETO DEL FIDEICOMISO.** El Fideicomiso tendrá como objeto principal lo siguiente:

1. Destinar recursos en favor de los Fideicomisarios para la ejecución de programas y proyectos vinculados con la creación, fomento, fortalecimiento, mejora y/o ampliación de infraestructura y equipamiento energético, productivo, urbano, turístico, de movilidad, de transporte público sustentable, de ordenamiento territorial, carretero y de servicios, y en general, de aquellos programas y proyectos que constituyan a juicio del Comité Técnico, una condición indispensable para el desarrollo energético sustentable del Estado y sus municipios, que sean presentados por la Agencia, así como por cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Servir como mecanismo de administración y fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía real de pago de las obligaciones a cargo del Estado y/o de sus municipios, derivadas de los proyectos y/o programas estratégicos, de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de Fideicomiso correspondiente y en los documentos de los proyectos y/o programas respectivos, de conformidad con el presente Decreto.

3. Fungir como fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía real de pago de los financiamientos que el Estado directa y/o indirectamente contrate en los términos de la legislación aplicable.

4. Constituir y operar el Fondo de Bienestar Social del Estado de Puebla, en términos del Decreto de creación de dicho Fondo, mismo que será administrado por el Fiduciario del presente Fideicomiso, de conformidad con lo que se establezca en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

5. Las demás que se establezcan en el Contrato Constitutivo del Fideicomiso.

**CUARTO. PARTES DEL FIDEICOMISO.** El Fideicomiso estará integrado por las siguientes partes:

**I. Fideicomitentes:** El Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, y la Agencia.

**II. Fideicomisarios:**

En primer lugar: Los beneficiarios, de los programas, proyectos y acciones indicados en el objeto del Fideicomiso, cesionarios o causahabientes;

En segundo lugar: Los acreedores de los financiamientos, y

En tercer lugar: El (los) propio(s) Fideicomitente(s).

**III. Fiduciario:** La Institución de crédito legalmente constituida y reconocida conforme a las leyes mexicanas aplicables que designe el Fideicomitente.

**QUINTO. PATRIMONIO.** El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, entre otros, por:

1. La cantidad que por concepto de aportación inicial transmita el Fideicomitente.
2. Las aportaciones que realicen los Fideicomitente bajo cualquier título, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Las aportaciones de bienes y recursos que bajo cualquier título realicen a su favor personas físicas o morales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, a las que no se les dará el carácter de Fideicomitentes.
4. Los bienes muebles e inmuebles que el Fideicomiso, adquiera o incorpore para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normatividad aplicable.
5. Los recursos provenientes de los financiamientos que contrate para el cumplimiento de su objeto.
6. Los recursos provenientes de los rendimientos que obtenga por la inversión del resto del patrimonio en fideicomiso.
7. Los programas, estudios, proyectos y acciones que se financien con el patrimonio del Fideicomiso o que sean aportados al mismo por el Fideicomitente o por terceros.
8. Los derechos y/o las cantidades adicionales que en su caso aporte el Estado o cualquier tercero, de conformidad con el contrato de fideicomiso.
9. Las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.
10. Las cantidades que aporten los particulares que participen en los proyectos de energía que apoye el Gobierno del Estado de Puebla a través del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del mismo.

Dada la naturaleza de los recursos que destine el Fideicomitente para la integración del patrimonio fideicomitado, deberán establecerse subcuentas para aquéllos que sean aportados por los demás sujetos de derecho público o privado, nacionales o extranjeros, a fin de mantener la debida administración de los mismos.

**SEXTO. ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO.** El Fideicomiso será administrado por un Comité Técnico que podrá estar integrado por:

**I.** Un Presidente, que será el Director General de la Agencia;

**II.** Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente, de entre el personal a su cargo;

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**DECRETO** del Ejecutivo del Estado, por el que crea el FONDO PARA EL BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

### CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de Puebla (El “Estado”), trabaja por impulsar acciones y políticas públicas con vocación social que sirvan como detonadores de un desarrollo energético sustentable que tengan como núcleo el mejoramiento en la calidad de vida de todos los poblanos.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2019–2024, concretamente en el Eje 2 “Innovación, competitividad y empleo”, se prevén como objetivos prioritarios el promover la generación de empleos, el desarrollo económico y social bajo un esquema innovador y competitivo en las siete regiones socioeconómicas de la entidad para beneficiar a todas las familias poblanas. Asimismo, el Eje 4 “Infraestructura, movilidad y desarrollo sostenible y sustentable”, promueve integrar regionalmente al Estado de Puebla, mejorando la gestión territorial con base en criterios y tendencias económicas, políticas, sociales y medioambientales.

Que el 27 de noviembre se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Decreto por el que se crea la Agencia de Energía del Estado de Puebla (La “Agencia”), misma que tiene por objeto constituirse como un organismo técnico de promoción, inducción, concertación, gestión, asesoría y consulta que permita diseñar, elaborar, impulsar y coordinar políticas públicas para el fomento del Desarrollo Energético Sustentable; cooperar y coadyuvar en acciones públicas y privadas para la generación y uso eficiente de la energía, así como participar en estrategias y proyectos vinculados con el desarrollo de infraestructura energética y estratégicos para el Estado.

Que el Decreto de Creación del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla (“El Fideicomiso”), prevé como una de sus facultades constituir el Fondo de Bienestar Social del Estado de Puebla (El “Fondo”), en términos de lo que se establezca en el presente Decreto.

Que el Fondo será administrado por el Fiduciario del presente Fideicomiso, de conformidad con lo que se establezca en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

Que para lograr la consecución de los fines de la Agencia, es necesario que el Gobierno del Estado emprenda acciones institucionales que permitan mejorar la vida de las comunidades más necesitadas en el Estado, a través del desarrollo de proyectos sociales que mejoren la infraestructura educativa, de salud, agua potable, letrinas, electrificación rural, mejoramiento de vivienda y de espacios públicos, entre otros.

Que es necesario que las empresas privadas que se verán beneficiadas por las políticas y programas de la Agencia, contribuyan económicamente en el impulso y desarrollo de infraestructura social en beneficio de la población menos beneficiada, de conformidad con lo que se disponga en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

Que los recursos del Fondo se destinarán a obras sociales que beneficien preferentemente a la población de los municipios y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad, bajo estrictos criterios de transparencia y rendición de cuentas.

Que el Fondo será administrado por el Fiduciario del presente Fideicomiso, de conformidad con lo que se establezca en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

Que el Fondo podrá contar con un Subcomité de Proyectos integrado por expertos que mediante criterios técnicos, claros y transparentes determinarán aquellos proyectos de infraestructura social que serán apoyados con los recursos del Fondo.

Que el Fondo contará con un Subcomité de Auditoría, integrado por un auditor independiente de reconocido prestigio, que garantice el uso debido y transparente de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso, así como estrictos lineamientos para la rendición de cuentas.

Que la creación del Fondo representa un compromiso más por parte del Gobierno del Estado para trasladar, en favor de la población más desprotegida, los beneficios económicos y de desarrollo social que se generen a partir de los proyectos energéticos y de infraestructura que se promuevan y apoyen por la Agencia.

Que en mérito de lo anterior, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 79, fracciones XXXII y XXXVI y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 18 BIS de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; los artículos 3 fracción XXIV, 94 y 95 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 2 fracción IX y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y en concordancia con lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 25, 121 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 46, 47 y Quinto Transitorio del Decreto por el que se crea la Agencia de Energía del Estado de Puebla; he tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

## **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FONDO PARA EL BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**PRIMERO. OBJETO.** El Presente Decreto es de orden público e interés social y tiene como fin la creación y determinación de las características del Fondo para el Bienestar Social del Gobierno del Estado de Puebla, en lo sucesivo el “Fondo”, mismo que se constituirá como una subcuenta independiente en el Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el “Fideicomiso”.

**SEGUNDO. OBJETO DEL FONDO.** El Fondo será una subcuenta independiente del Fideicomiso, administrada por el Fiduciario del mismo, cuyos recursos tendrán como fin la ejecución de programas o proyectos de infraestructura productiva y social, en términos de la normatividad aplicable y bajo prácticas de transparencia y contraloría social”.

**TERCERO. FACULTADES COMITÉ TÉCNICO.** Para el cumplimiento del objeto del Fondo, el Fideicomiso, a través del Comité Técnico, y de acuerdo con lo establecido en su contrato de constitución, podrá:

1) Convenir con inversionistas, la aportación que deberán hacer estos del porcentaje autorizado de los proyectos al Fondo, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la distribución, aplicación e inversión de la contraprestación social (los “Lineamientos”).

2) Apoyar el desarrollo de proyectos de infraestructura social que mejoren la infraestructura educativa, de salud, agua potable, letrinas, electrificación rural, mejoramiento de vivienda y de espacios públicos, entre otros que determine el propio Comité.

3) Coadyuvar en las estrategias y programas de la Agencia y del Gobierno del Estado, para el bienestar social de la entidad, en materia de fomento económico, desarrollo de capital humano, ordenamiento territorial, protección al medio ambiente, desarrollo urbano, movilidad y transporte público sustentable.

4) Garantizar el adecuado control administrativo y contable de los recursos del Fondo que se destinen a programas y/o proyectos, mediante la conformación de un registro individualizado de los recursos otorgados a beneficiarios, desglosando el registro histórico de los recursos recibidos y erogados por cualquier concepto.

5) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, y que no contravengan disposición legal alguna y que se establezcan en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

**CUARTO. PATRIMONIO.** El patrimonio del Fondo estará integrado, entre otros, por los siguientes conceptos:

1. Las cantidades que aporten los particulares que participen en los proyectos de energía que apoye la Agencia a través del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en del mismo.

2. Las aportaciones que realice el Fideicomitente, a dicho Fondo, bajo cualquier título; en términos de la legislación aplicable y las Reglas de Operación.

3. Las aportaciones que bajo cualquier título realicen a su favor personas físicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, a las que no se les dará el carácter de Fideicomitentes, conforme a las Reglas de Operación.

4. Los recursos provenientes de los rendimientos que obtenga por la inversión del patrimonio de dicho Fondo, que realice el Fiduciario del Fideicomiso, y

5. Los derechos y/o las cantidades adicionales que en su caso aporte el Estado o cualquier tercero, de conformidad con el contrato del Fideicomiso.

En la administración del Fondo, el Fiduciario podrá abrir las subcuentas que sean necesarias a fin de mantener la debida administración de los recursos que formen parte del Fondo.

Los recursos del Fondo se destinarán al cumplimiento de su objeto, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación del mismo.

**QUINTO. SUBCOMITÉS.** Para la determinación de los proyectos sociales que se apoyen con los recursos del Fondo, el Comité Técnico del Fideicomiso, podrá constituir un Subcomité de Proyectos Sociales, que operará de acuerdo a las Reglas de Operación del Comité y los Lineamientos, y podrá estar integrado por:

**I.** Un Presidente, que será el Director General de la Agencia de Energía del Estado de Puebla;

**II.** Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente, de entre el personal a su cargo, con derecho a voz pero no a voto;

**III.** Tres Vocales, que serán:

• Un representante de la sociedad civil de reconocido prestigio y honorabilidad, designado por el Comité Técnico del Fideicomiso.

• Un representante del sector empresarial de reconocido prestigio y honorabilidad, designado por el Comité Técnico.

- Un representante del sector social de reconocido prestigio y honorabilidad, designado por el Comité Técnico.

El Presidente del Subcomité podrá designar a título gratuito u oneroso hasta 3 (tres) consultores expertos para el análisis de cada proyecto, mismos que podrán ser abogados, ingenieros, economistas, financieros u otro perfil similar relacionado con el proyecto de que se trate, a fin de asesorar y brindar mayores elementos para la toma de decisiones que relice el Subcomité. Dichos consultores tendrán derecho a voz pero no a voto en las Sesiones del Subcomité.

Los miembros del Subcomité tendrán derecho a voz y voto, y podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes deberán ser aprobados por el Comité Técnico.

Los nombramientos de los integrantes del Subcomité y sus suplentes serán de carácter honorífico, y no recibirán emolumento o retribución alguna.

La Secretaría de la Función Pública designará un representante con el carácter de Comisario Público, quien asistirá a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

**SEXTO. LIQUIDACIÓN.** Al momento de la liquidación del Fondo, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes de cumplir con cargo al patrimonio del mismo y por instrucciones del Comité Técnico, se reintegrará la totalidad del patrimonio existente al Gobierno del Estado, a través de las dependencias competentes.

**SÉPTIMO. AUTORIZACIÓN.** Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y/o a la Agencia de Energía del Estado de Puebla, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, así como ante el Fiduciario, para la constitución del presente Fondo dentro del Fideicomiso.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Las Reglas de Operación del Fondo serán aquellas que determine y expida el Comité Técnico del Fideicomiso, dentro de los siguientes noventa días hábiles contados a partir de la constitución del Fideicomiso.

**TERCERO.** A partir de la constitución del contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico tendrá 90 días hábiles para la publicación de los Lineamientos para la distribución, aplicación e inversión de la contraprestación social que realizarán las empresas.

**CUARTO.** Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto, podrán ejecutarse y/o ejercerse durante los ejercicios fiscales 2020 o 2021.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica. La Secretaria de la Función Pública. **CIUDADANA LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. La Secretaria de Bienestar. **CIUDADANA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA.** Rúbrica.

**III. Seis Vocales que serán:**

- a. El Titular de Secretaría de Planeación y Finanzas;
- b. El Titular de la Secretaría de Economía;
- c. El Titular de la Secretaría de Infraestructura;
- d. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;
- e. El Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte; y
- f. El Titular de la Secretaría de Bienestar.

**IV. Un Comisario Público, que será designado por la Secretaría de la Función Pública.**

Los miembros del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y el Comisario Público, que sólo tendrán voz.

Los miembros del Comité Técnico, designarán a sus respectivos suplentes que tendrán las mismas facultades que los miembros titulares y deberán tener, cuando menos, el nivel de Director de Área o su equivalente.

Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico y sus suplentes serán de carácter honorífico, y no recibirán emolumento o retribución alguna por su cargo.

El Comité Técnico podrá crear los subcomités que considere necesarios para la mejor consecución de sus fines y objeto. Entre ellos deberá crear un Subcomité de Auditoría que será un despacho nacional de reconocido prestigio, encargado de auditar de manera externa e independiente las actividades del Fideicomiso y del Fondo.

**SÉPTIMO. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.** Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Técnico podrá, de manera enunciativa y no limitativa, realizar lo siguiente:

1. Aprobar las bases, lineamientos, reglas de operación y demás normatividad necesaria para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
2. Autorizar, de conformidad con la normatividad aplicable, la asignación de recursos para los programas, proyectos, gastos de operación, contratación de servicios, estudios, adquisición de bienes y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
3. Ejercer actos de administración y dominio sobre el patrimonio del Fideicomiso;
4. Aprobar la adquisición de bienes y contratación de servicios y estudios que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
5. Realizar gestiones para la obtención de recursos para el Fideicomiso, así como Gestionar, contratar y manejar financiamientos para el cumplimiento de su objeto, mismos que podrán ser garantizados con cargo a su patrimonio.
6. Constituir grupos de trabajo, subcomités especializados y análogos, con funciones y atribuciones específicas que coadyuven en el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;
7. Instruir a la Fiduciaria la apertura de subcuentas específicas dentro del Fideicomiso para la debida administración e identificación de los recursos;
8. Apoyar las gestiones de financiamiento en los Municipios, para el desarrollo de proyectos de infraestructura energética o para el cumplimiento del objeto de programas, proyectos o acciones en materia de desarrollo energético.

9. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Fondo del Bienestar Social del Estado de Puebla; y

10. Las demás que señale el Contrato Constitutivo del Fideicomiso y que resulten necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Fideicomiso

Las demás atribuciones y facultades del Comité Técnico y de sus integrantes, serán determinadas por el mismo en las Reglas de Operación del Fideicomiso, así como en el Contrato Constitutivo del mismo.

**OCTAVO. DURACIÓN.** La duración del Fideicomiso será por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, sin que exceda del término legal establecido en la fracción III del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**NOVENO. LIQUIDACIÓN.** Al momento de la liquidación y extinción del Fideicomiso, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes de cumplir con cargo al patrimonio del mismo y por instrucciones del Comité Técnico, se reintegrará la totalidad del patrimonio existente al Gobierno del Estado y/o a la Agencia, de conformidad con lo que determine el Comité Técnico.

**DÉCIMO. AUTORIZACIÓN.** Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y/o a la Agencia, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la constitución del Fideicomiso, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, o solicitar inscripciones en registros, entre otras.

**ONCEAVO. DEUDA PÚBLICA.** Los actos constitutivos de obligaciones financieras que se lleven a cabo en relación con este Decreto y el Fideicomiso, y que llegaren a constituir deuda pública, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla y ante el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Comité Técnico deberá expedir las Reglas de Operación del Fideicomiso Comité Técnico, dentro de los siguientes noventa días hábiles contados a partir de la constitución del Fideicomiso.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal que se opongan al contenido del presente Decreto.

**CUARTO.** Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto, podrán ejecutarse y/o ejercerse durante los ejercicios fiscales 2020 o 2021.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. La Secretaria de Planeación y Finanzas. **CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica. La Secretaria de la Función Pública. **CIUDADANA LAURA OLIVIA VILLASEÑOR ROSALES.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica.